

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

13-2025 De codificación de la Ordenanza de regulación para la administración, control y funcionamiento del servicio de cementerios	2
15-2025 De codificación de la Ordenanza para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria	13
16-2025 De codificación de la Ordenanza que regula el Sistema de gestión, protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad	29
17-2025 De codificación de la Ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos	56
18-2025 De codificación de la Ordenanza que regula la aplicación de exoneraciones tributarias y no tributarias municipales a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad	89

**CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE
CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN PUERTO QUITO**

NRO. 13-2025

CONSIDERANDO

Que, el literal a) Art. 57 del COOTAD, expresa que el concejo municipal ejerce la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, en concordancia con el Art. 7 del mismo cuerpo legal;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y cita a los concejos municipales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados como los cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones;

Que, el literal l) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene como uno de sus fines el servicio de cementerios municipales;

Que, el literal h) del Art. 418 del COOTAD, considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas;

Que, el Artículo 81 literal e) de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018, define a la **Ordenanza Codificada** como: *“d) Es el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo: sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en un solo texto.*

Que, el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018 señala:

“Art. 91.- Codificación de las Ordenanzas.- Por lo menos cada culminación de año,

la Secretaría General Municipal realizará la codificación de las ordenanzas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder se requerirá la aprobación del Concejo Municipal en un solo debate.”

Que, el Concejo Municipal aprobó en segundo debate el 14 de marzo de 2017, la Ordenanza de Regulación para la Administración, Control y Funcionamiento del Servicio de Cementerios Municipales del cantón Puerto Quito. Nro.034-PQ-2017, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 22 de marzo del año 2017.

Que, el Concejo Municipal aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010, sancionada por el ejecutivo el día 4 de agosto de 2020, y publicada en el Registro Oficial Nro. 1568 de 21 de abril de 2021; y en su disposición transitoria Única indica: *“Refórmense los Artículos 1 y 42 de la Ordenanza de Regulación para la Administración, Control y Funcionamiento del Servicio de Cementerios Municipales del cantón Puerto Quito, en cuanto a la Administración de los cementerios municipales que en lugar de la Empresa Pública EPMIDES, se haga cargo la Dirección Municipal de Planificación”*.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57, expide la siguiente:

CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CAPÍTULO I DE LOS LUGARES DESTINADOS PARA CEMENTERIOS

Artículo 1.- En la jurisdicción cantonal los lugares destinados para cementerio se declaran de propiedad municipal y serán administrados por la ¹Dirección Municipal de Planificación, por lo que solo se podrá construir y realizar modificaciones o reparaciones de acuerdo con lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y regulaciones emitidas por la administración, previa autorización de la autoridad municipal competente.

En consecuencia, los cementerios de la cabecera cantonal y de los recintos del Cantón serán administrados directamente por la Dirección Municipal de Planificación de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza; sin embargo, se podrá coordinar y habrá cogestión con las Directivas Comunitarias jurídicas o de hecho para dar agilidad y cabal cumplimiento al servicio de cementerio.

Los cementerios de propiedad municipal, ubicados en los recintos del cantón Puerto Quito serán adecentados y su mantenimiento estará a cargo de la Dirección Municipal de Planificación en estricta coordinación con el barrio o recinto.

Se permitirán visitas normales y ceremonias póstumas en homenaje a los sepultados en los mencionados cementerios.

¹ Disposición Transitoria Única, de La Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010

Artículo 2.- De los cementerios particulares. - Las empresas particulares o personas naturales, podrán implementar dentro del cantón cementerios o camposantos, previa la aprobación del proyecto por parte de la Municipalidad y siempre que se cumplan con lo dispuesto en las Normas de Edificación y Urbanismo del Cantón Puerto Quito.

CAPÍTULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS

Artículo 3.- De las definiciones para la aplicación de la Ordenanza:

a) Bóveda: Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo íntegro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos;

b) Nicho: Es una construcción de menor tamaño, adecuado para albergar únicamente restos óseos y/o cenizas.

c) Mausoleo: Es una construcción particular realizada dentro del cementerio, previo el arrendamiento, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, de una determinada área de terreno dedicada para este fin.

d) Tumba o puesto en el suelo. - Espacio donde se entierra un cadáver bajo tierra, ubicando en su parte superior una plancha de cemento y una lápida con el epitafio (identificación).

Artículo 4.- Las bóvedas serán numeradas independientemente, sección por sección, mientras que las lápidas podrán ser de mármol, bronce, piedra u otro material semejante, en cuyo caso deberán ser pintadas de color blanco.

Artículo 5.- Para los puestos ocupados en el suelo, se autorizará la colocación de lápidas (planchas) con dimensiones y diseños establecidos por la Dirección de Planificación.

Artículo 6.- Se prohíbe toda construcción con diseños extravagantes que cambien el ornato y fachadas del cementerio, se establecerá un diseño general para todas las tumbas. Lo que si puede variar es el tipo de material.

Artículo 7.- La Municipalidad concederá en arrendamiento espacios de terreno dentro de los cementerios a su cargo, para la construcción de mausoleos, siempre y cuando exista los espacios suficientes para dicho efecto, además deberán sujetarse a un plano previamente aprobado por la Municipalidad y cumplir todos los requisitos que se demanden.

Artículo 8.- La ocupación del suelo para las bóvedas o nichos deberá ser cancelado cada 5 años, en un solo monto, al contado, al inicio de cada quinquenio, o el valor dividido para 5 años que deberá ser cancelado al inicio de cada año según el convenio respectivo.

Artículo 9.- El GADMPQ recaudará el valor del uso del suelo con las bóvedas o puestos en el suelo para inhumación por un periodo mínimo de 5 años, periodo que podrá ser renovado por uno igual; de la misma manera se podrá arrendar un nicho para restos por un periodo igual y con las mismas condiciones.

Artículo 10.- Permiso de construcción: El plazo para las construcciones de mausoleos, será de 30 días, que se contará desde el día de la celebración del contrato de arrendamiento o concesión del mismo; valor que será fijado, exclusivamente por

la Municipalidad y que corresponderá al 5% de la RBU. Para el caso de sepultura en el suelo el 1% de la RBU.

Artículo 11.- Para proceder a la celebración del respectivo contrato de arrendamiento, el interesado consignará previamente en la Tesorería o en la dependencia Municipal de recaudación correspondiente, el valor íntegro del canon de arrendamiento previamente señalado por la Municipalidad, en base al correspondiente título de crédito que emitirá el Departamento Financiero.

Artículo 12.- El terreno arrendado, se destinará forzosamente a la construcción funeraria aprobada por la Municipalidad, la que podrá darse para un tiempo determinado o extenderse indefinidamente, aclarándose que, en el caso de incumplir cualquier disposición establecida en el contrato, quedarán a favor de la Municipalidad, las obras que se hubieren hecho, sin que el arrendatario tenga derecho a reclamar los valores pagados. Las estipulaciones señaladas y las que aclaren cualquier diferencia, que se suscitare alrededor del contrato o de lo establecido en la presente Ordenanza, se resolverá ante el Comisario Municipal y se hará constar en el convenio pertinente.

Artículo 13.- Los planos no podrán modificarse arbitrariamente, sin previa aprobación de la Dirección de Planificación, después de verificarse lo contrario se considerará disuelto el contrato sin perjuicio de que el Comisario Municipal pueda imponer al infractor una multa de hasta el 50% del salario mínimo unificado vigente.

Artículo 14.- Una vez concluida la construcción funeraria, el propietario dará aviso a la Dirección de Planificación y solo con su aprobación y de la dirección de Gestión Ambiental, se la podrá ocupar después de comprobar que se han cumplido rigurosamente las condiciones estipuladas en el contrato y las indicaciones en el plano y siempre que se guarden las necesarias medidas de higiene.

Artículo 15.- Permiso de inhumación: Las tasas para permiso de inhumación en el cementerio Municipal, que se pagarán por una sola vez por cada metro cuadrado de cuerpo de bóveda y otros, son:

- Permiso de inhumación: 1% del SBU
- Servicio Administrativo. USD 1,00

Artículo 16.- Para obtener el permiso de inhumación deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- Formulario de Solicitud dirigido a Alcaldía o Dirección de Planificación
- Certificado de defunción del/la occiso/a
- El Certificado de no adeudar al municipio de la persona que realiza el trámite no se exigirá para todos los trámites previstos en esta Ordenanza.
- Copia de cédula de identidad

Artículo 17.- En caso que los beneficiarios no den cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior, el terreno asignado será revertido al GADMCPQ, previo el informe técnico de la Dirección de Planificación.

Artículo 18.- Todas las personas que construyan un nicho o bóveda, deberán colocar epitafios (identificación) al momento de arrendar el mismo, tendrán el plazo de máximo 30 días a partir de su inscripción, en la Comisaría Municipal.

Artículo 19.- Toda modificación o reparación que deseen realizar los familiares de los occisos en cada uno de sus bóvedas o tumbas y en la que se utilicen pintura y otros materiales que puedan causar daños a éstas, se tendrá que realizarse hasta el 1 de

noviembre de cada año, de tal manera que los días 2 y 3 de noviembre, solo se permitirá ingresar con: flores, arreglos, coronas, tarjetas y otros materiales de ornamento. Durante estos dos días, no se permitirá hacer ningún tipo de modificación a las estipuladas.

Artículo 20.- Los beneficiarios que construyan los mausoleos están obligados a su adecentamiento, siendo de su cuenta las reparaciones o arreglos que fuesen necesarias además de las que el Gobierno Municipal considere convenientes.

Artículo 21.- Las bóvedas para inhumación de cadáveres de toda persona mayor a dos años de edad medirán por lo menos 2,50 x 0,75 x 0,60; las bóvedas para inhumación de personas de hasta dos años de edad medirán 1 x 0,45 x 0,45.

Los materiales de las paredes de los mausoleos, así como las paredes de bóvedas y nichos serán de hormigón armado, mampostería de ladrillo o bloque de cemento, deberán reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticos y los colores de los mausoleos serán determinados por Dirección de Planificación.

Artículo 22.- Cuando una bóveda fuere ocupada se le cerrará inmediatamente con una tapa de ladrillo o bloque u hormigón y enlucido de cemento dejando un espacio de 0,30 cm suficiente para la colocación de una lápida, la misma que estará a cargo de los deudos.

Artículo 23.- Los valores, producto de la utilización de las áreas arrendadas (bóvedas, nichos y mausoleos) y todas las tasas que se recauden por servicios que brinda el cementerio, serán destinados para el mejoramiento, ampliación y otros gastos que impliquen el mantenimiento del cementerio municipal.

Artículo 24.- El uso de bóvedas, nichos, mausoleos y terrenos no podrán transferirse por ningún motivo a terceras personas, no podrán sub-arrendarse ni venderse y en caso de comprobarse esta irregularidad los mismos se revertirán a la Municipalidad.

CAPÍTULO III

DE LA TENENCIA DE TERRENOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 25.- Quedan terminados los derechos de posesión que los usuarios del Cementerio Municipal tengan o crean tenerlos a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, conforme a las disposiciones legales; por lo tanto, no se podrá solicitar al GADMPQ ni a la comunidad el otorgamiento de ningún título de propiedad. Se respetará los espacios que a la actualidad tengan posesión los deudos; sin embargo, se recaudarán los valores de ocupación del suelo que correspondan.

Artículo 26.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el usuario deberá dirigir petición formal al/la Alcalde/sa solicitando la legalización del arrendamiento o adquisición del espacio ocupado, adjuntado la documentación correspondiente.

CAPÍTULO IV

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 27.- Para la inhumación de los cadáveres que deberá hacerse exclusivamente en los lugares destinados para el objeto, serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Certificado de defunción firmado por el Jefe del Registro Civil;

- b) Comprobante de pago de la Tesorería Municipal de que se han satisfecho los derechos respectivos; y,
- c) Autorización de la Administración del Cementerio, la que provee del número del espacio para la sepultura para adulto, niño o puesto en el suelo.

Artículo 28.- La inhumación de un cadáver se llevará a cabo tan pronto como fuera conducido al cementerio, salvo en el caso que se necesite realizar alguna diligencia legal, en cuyo caso se deberá esperar el dictamen de las autoridades competentes.

Artículo 29.- Las inhumaciones se realizarán de 08h00 AM a 17h00 PM; y en ningún caso se depositará un difunto en una bóveda o lugar donde ya se encuentre otro cadáver.

En el caso de que las inhumaciones coincidan en días no laborables (sábado, domingo o feriados) el Administrador podrá extender una autorización temporal hasta que los deudos realicen los tramites de ley en el primer día laborable después de realizada la inhumación.

Artículo 30.- Los cadáveres serán conducidos al cementerio en ataúdes o urnas de madera, metal u otros materiales que reúnan las condiciones sanitarias debidas, y tendrán en la parte superior una compuerta que pueda abrirse, para que en el caso que sea necesario, se compruebe la identidad de la persona difunta. Solo en casos debidamente certificados, la compuerta y urna serán selladas.

Artículo 31.- El día del entierro, los familiares del occiso tienen la obligación de llevar todos los materiales necesarios, de tal manera que dejen bien sellado el nicho o bóveda y posteriormente tendrán un plazo de hasta 60 días contados a partir de su inhumación para la colocación del epitafio.

Artículo 32.- La exhumación de cadáveres podrá realizarse luego de transcurrido por lo menos 5 años desde la fecha de inhumación y previo permiso que a solicitud de la parte interesada comprendiendo como tal el cónyuge, los hijos, los padres y solamente a falta de estos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y en último caso hasta el segundo grado de afinidad y cumpliendo además los requisitos de ley correspondientes en estos casos. Se deberá exigir la respectiva autorización de la autoridad sanitaria.

Artículo 33.- Podrá hacerse la exhumación antes del plazo señalado en el Artículo anterior por necesidad científica debidamente justificada o por orden judicial que deberá ser comunicada a la autoridad de Salud Distrital y a la Comisaría Municipal para que tomen las precauciones necesarias en salvaguarda de los procedimientos legales.

Artículo 34.- Las personas que intervengan en la parte operativa de la exhumación de cadáveres deberán estar provistas de todos los elementos de protección personal para proteger su salud y su integridad.

Artículo 35.- Podrá hacerse la exhumación por morosidad de dos periodos de 5 años en el pago de las tasas correspondientes. El usuario tendrá un plazo de seis meses para solucionar la situación antes de proceder con la exhumación. La multa por incumplimiento del pago será del 50% del valor adeudado.

Artículo 36.- El Administrador del cementerio será responsable de las exhumaciones que se realicen sin los permisos previos y de acuerdo a esta Ordenanza, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 37.- Se prohíbe sacar fuera del cementerio los restos humanos, sin embargo, podrá concederse permiso para ello, previa presentación de la autorización del

Director Distrital de Salud y solicitud dirigida a la Comisaría Municipal, por parte de los familiares, posteriormente se emitirá una orden escrita de Comisaría, en el mismo que se indicará el destino posterior de tales restos y sus respectivos representantes con los que viajará.

Artículo 38.- Declárese acción popular para que denuncien los casos de exhumaciones ilícitas o profanaciones de tumbas; dichos hechos serán sancionados por los jueces correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN, OBLIGACIONES Y AMBITOS DE COMPETENCIA

Artículo 39.- La Administración del Cementerio la ejercerá la ²Dirección Municipal de Planificación, con quien se coordinará en los aspectos administrativos, legales y de higiene.

Artículo 40.- Las obligaciones del Administrador son:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza;
2. Llevar un archivo permanente e independiente de cada bóveda, sepulturas y exhumación, tanto de forma física como digital, en los que deberán constar con riguroso orden los nombres y apellidos de los fallecidos, fecha de ingreso, número de cédula del fallecido, el número de orden de enterramiento, número de acta de defunción, la fecha de inhumación, número de orden de exhumación de ser el caso, número de bóveda, nicho o mausoleo y demás observaciones correspondientes;
3. Informar a la Dirección de Planificación trimestralmente de las inhumaciones y exhumaciones verificadas en el cementerio;
4. Vigilar los trabajos que se realicen en el cementerio;
5. Solicitar a la Dirección de Planificación y ésta la aprobación de la Alcaldía para realizar las reparaciones que fueren necesaria;
6. Concurrir a todas las inhumaciones y exhumaciones;
7. Vigilar que el cerramiento de las bóvedas y sepulturas se realicen de conformidad con las prescripciones de esta Ordenanza, siendo responsable personal por el incumplimiento de esta disposición;
8. Vigilar que las personas que visiten el cementerio no causen avería ninguna, estando obligado a comunicar a la autoridad correspondiente sobre las personas responsables de dichos actos, para efectos de la sanción y reparación correspondiente;
9. Cuidar por el escrupuloso aseo del cementerio;
10. Atender al público designando e informando sobre los costos de servicios en el cementerio;
11. Controlar la asistencia de los trabajadores, así como el cumplimiento de sus actividades;
12. Distribuir actividades a los trabajadores que se encuentran bajo su cargo a fin de realizar el mantenimiento del campo santo;
13. Actualizar el catastro de bóvedas, nichos y mausoleos previa inspección del lugar para determinar la situación en forma permanente y registrar la información obtenida;
14. Realizar gestiones en el municipio a fin de obtener materiales para el mantenimiento, ornato y adecuación;
15. Realizar exhumaciones de los cadáveres cuando los deudos no han pagado sus obligaciones en el tiempo estipulado en esta Ordenanza y previo dos notificaciones, la primera directa a los deudos y la segunda de forma pública;

² Disposición Transitoria Única, de La Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010

16. Controlar que las obras que se lleven a cabo en el cementerio se construyan con los planos aprobados por la Dirección de Planificación;
17. Numerar las bóvedas, nichos u mausoleos a fin de llevar un registro de tumbas ocupadas y disponibles.

Artículo 41.- Son obligaciones del Guardián del Cementerio:

1. Cumplir y controlar la ejecución de las órdenes emanadas por el Administrador y/o el Comisario Municipal;
2. Mantener permanentemente vigilado el campo santo para salvaguardar la integridad de todas las tumbas;
3. Cuidar el aseo y mantenimiento de calles y jardines dentro del cementerio. Así como también de la parte exterior del mismo;
4. Emitir informes sobre novedades y necesidades al Administrador del Cementerio Municipal;
5. Apoyar en los operativos de inhumaciones y exhumaciones de restos;
6. Verificar que las tumbas queden debidamente selladas al final de la inhumación.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 42.- Las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas con una multa del 50% de la RBU, impuesta por el Comisario Municipal, previa denuncia del guardián del cementerio y orden escrita del Administrador del cementerio o quien haga sus veces; se asegurará el derecho al debido proceso.

Artículo 43.- Se considera como infracciones de la presente Ordenanza, las siguientes personas:

- a) Las que inhumaren o permitieren inhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en la Ordenanza.
- b) Las que no cumplieren con lo mandado por esta Ordenanza para la exhumación de cadáveres o restos mortales.
- c) Las que se procedieren a inhumar cadáveres o restos sin autorización de autoridad competente.
- d) Las que causaren escándalo público en el cementerio.
- e) Las que profanaren con inscripciones arbitrarias o políticas cualquiera de los lugares del cementerio.
- f) Las que sacaren fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.
- g) Las que pusieren al servicio construcciones funerarias sin el consentimiento de las autoridades competentes que arriba se mencionan.
- h) Las que alteraren premeditadamente la numeración de bóveda o las inscripciones de las lápidas.
- i) Las que destrozaren los jardines, avenidas y presentación misma del cementerio, como cualquiera de sus adornos, sin perjuicio de la indemnización correspondiente
- j) Las que abrieren una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos de aquellos para los que fueren cedidos.
- k) Las que faltaren de palabra u obra a una autoridad del ramo, por causa de su misión o en ejercicio de su cargo.
- l) Los que realizaren reuniones clandestinas en cualquiera de los cementerios de propiedad municipal. Sea de la índole que fueren, sin el permiso de las autoridades competentes las que otorgarán la licencia, siempre y cuando las mismas no fueren contrarias a las tradicionalmente aceptadas en estos lugares.

Artículo 44.- Sin perjuicio de la contravención cometida, en aplicación a las sanciones tipificadas en el COOTAD, no exime de responsabilidad en caso de existir acción penal o civil, a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45.- Se exigirá a los deudos colocar los nombres del difunto en las bóvedas, nichos, puestos en el suelo y mausoleos.

Artículo 46.- En caso de la discrepancia por la titularidad de uso o tenencia del sitio de inhumación, se revisará los archivos de la Administración del Cementerio y se tendrá en cuenta la antigüedad y afinidad familiar del cuerpo que se encuentre sepultado con alguno de los reclamantes.

Artículo 47.- Se establece un plazo de 60 días desde la fecha de inhumación para que se coloque una placa, lápida o cualquier letrero consistente, con el nombre del fallecido y la fecha del deceso. Si pasado este tiempo no se ha colocado la placa o lápida, el Administrador, basado en el libro de registro, colocará de modo legible el nombre del fallecido y la fecha de su deceso de la manera que considere conveniente sobre el enlucido de cemento.

Artículo 48.- Los visitantes que acudan al cementerio deberán comportarse con el debido respeto al campo santo, y para tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, procediéndose a la expulsión del cementerio del infractor.

Artículo 49.- No se podrá introducir ni extraer del cementerio objeto alguno, sea de cualquier clase o naturaleza, sin previo aviso a la Administración, exceptuando los arreglos florales para la ofrenda de las sepulturas.

Artículo 50.- Todo abuso o falta cometida por cualquier visitante darán lugar a la corrección por parte del empleado que lo presencie y dará parte de lo ocurrido a la Administración del Cementerio.

Artículo 51.- Salvo las celebraciones contrarias a las buenas costumbres y la moral, en los cementerios podrán realizarse actos rituales de orden lícito, previa autorización del Administrador.

Artículo 52.- El GADMPPQ hará constar una partida presupuestaria para gastos de administración, operación y mantenimiento de cementerios municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente **La** Ordenanza de Regulación para la Administración, Control y Funcionamiento del Servicio de Cementerios Municipales del cantón Puerto Quito. Nro.034-PQ-2017, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 22 de marzo del año 2017; y, **La** disposición transitoria Única de la Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010 que indica: "*Refórmense los Artículos 1 y 42 de la Ordenanza de Regulación para la Administración, Control y Funcionamiento del Servicio de Cementerios Municipales del cantón Puerto Quito, en cuanto a la Administración de los cementerios municipales que en lugar de la Empresa Pública EPMIDES, se haga cargo la Dirección Municipal de Planificación*". Por encontrarse codificada en el presente cuerpo legal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Codificación a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 8 días del mes de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**

Validar Únicamente con FirmaEC

**Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**

Validar Únicamente con FirmaEC

**Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL**

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que conforme lo establece la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, y el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en un solo debate, en sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2025, misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 8 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Art. 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, **SANCIONO** el texto de la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 8 de mayo de 2025.



Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución, promulgación y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito 8 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

**CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO,
DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**

NRO. 15-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 inciso segundo de la Constitución de la República, señala que el Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, dispone: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República, manifiesta que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio cultural y ambiental, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. [...];

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República, determina: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República, numeral 1 señala que el Estado deberá impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria, [...];

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos comunitarios”;

Que, el artículo 288 de la Constitución, dispone que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad

ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República, señala: “El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República, manifiesta que: “El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico”;

Que, en relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la República, establece: “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que, el artículo 334 de la Constitución, en sus numerales 3 y 4 respectivamente, señala: “3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y de tecnologías orientados a los procesos de producción; 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”;

Que, el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal b) indica: “Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos...”; así también en su literal c) manifiesta: “Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos”; y en el literal e), señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el artículo 4 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, indica que entre los fines de los GADs se encuentra: “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de la facultad normativa manifiesta: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.”;

Que, el artículo 54 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;”

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata sobre las atribuciones del concejo municipal, señala que al mismo le corresponde: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata sobre la Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada, señala que “La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (...);”

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Participación pública y social.- Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, define a la Economía Popular y Solidaria con lo que sigue: “Se entiende por Economía Popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala el objeto de dicha Ley: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que trata del Capital de riesgo y organizaciones mixtas, señala que: “El estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participaran en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto”;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala: “Coordinación. - Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad (...)”;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, prescribe que: “Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.

Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley”;

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, indica que: “Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades”;

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina que: “Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...)”;

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dispone: “Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables(...)”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que: “El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado (...)”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, al encontrarse comprendido en la categoría de municipalidad según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus objetivos, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, el Artículo 81 literal e) de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018, define a la **Ordenanza Codificada** como: *“d) Es el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo: sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en un solo texto.*

Que, el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018 señala:

“Art. 91.- Codificación de las Ordenanzas.- Por lo menos cada culminación de año, la Secretaría General Municipal realizará la codificación de las ordenanzas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder se requerirá la aprobación del Concejo Municipal en un solo debate.”

Que, La Ordenanza para el Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria en el cantón Puerto Quito, fue aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones realizadas el 23 y 31 de julio del 2020 y sancionada por el Señor Alcalde el 4 de agosto del 2020.

Que, La Reforma a la Ordenanza para el Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria en el cantón Puerto Quito, fue aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones realizadas el 28 de enero del 2021 y 04 de febrero del 2021 y sancionada por el Señor Alcalde el 8 de febrero del 2021, y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 433, el 06 de abril de 2021.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Artículo 1. Definición.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital. En tanto que el Comercio Justo es una asociación comercial que se basa en el diálogo, la transparencia y el respeto, y que intenta conseguir más igualdad en el comercio internacional. Contribuye al desarrollo sostenible porque ofrece mejores condiciones comerciales a los pequeños productores y protege sus derechos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios y las unidades económicas populares, legalmente organizadas, que actúan en el cantón Puerto Quito, y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible.

La presente Ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital prescritas en la Ley de Compañías; a las Empresas Unipersonales, Sociedades Anónimas, y de Responsabilidad Limitada; y las Empresas Públicas.

Artículo 3.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria en su ejercicio y en la relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito y con las otras formas de organización económica;
- b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan y se crean en el cantón Puerto Quito para alcanzar el Sumak Kawsay;
- c) Establecer el marco jurídico en el cantón Puerto Quito, en armonía con la normativa nacional para las organizaciones que integran la Economía Popular y Solidaria;
- d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta Ordenanza; y,

- e) Establecer la institucionalidad pública del cantón que ejercerá la rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento, a las personas y organizaciones sujetas a esta Ordenanza.

Artículo 4.- Principios. - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito y las personas y organizaciones amparadas por esta Ordenanza se guiarán por los siguientes principios:

- a) Búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) Prelación del trabajo sobre la acumulación del capital;
- c) Comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) Equidad social;
- e) Respeto a la identidad cultural y prácticas ancestrales;
- f) Promoción de la soberanía alimentaria;
- g) Desarrollo de capacidades productivas;
- h) Equidad de género;
- i) No constitución de monopolios;
- j) Participación ciudadana;
- k) Distribución equitativa y solidaria de excedentes;
- l) Incentivo del sistema de propiedad comunitaria y asociativa;
- m) Responsabilidad Ambiental

CAPITULO II

De las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria

Artículo 5.- Sectores involucrados. - Se determinan como sectores de la Economía Popular y Solidaria los establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y son los siguientes:

Sectores Comunitarios, Asociativos, Cooperativistas y las Unidades Económicas Populares.

1. **Sectores Comunitarios.-** Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.
2. **Sectores Asociativos.-** Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada con principios de comercio justo.

- 3. Sectores Cooperativistas.-** Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.
- 4. Unidades Económicas Populares.-** Son aquellas que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo asociativo, promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con las ecuatorianas y los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional, amparados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y siempre y cuando los emprendimientos se enmarquen en la Economía popular y solidaria.

Artículo 6.- Organización de los sectores de la economía solidaria.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que cuenten con personería jurídica conforme la ley, operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Puerto Quito y actuarán a nombre y representación de sus socios.

Artículo 7.- Reconocimiento jurídico de los sectores de la economía popular y solidaria. - El organismo encargado de la legalización de los sectores de Economía Popular y Solidaria es la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Los requisitos para legalización de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria son los que constan en los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 8.- Seguimiento a la legalización de los sectores de economía popular y solidaria.- La Dirección de Desarrollo Comunitario en el marco del convenio que se suscribirá entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito y el Instituto de Economía Popular y Solidaria, será la encargada junto a la coordinación zonal del Instituto de Economía Popular y Solidaria de dar acompañamiento y seguimiento a la agilidad de los trámites de legalización de los sectores Economía Popular y Solidaria

Artículo 9.- Obligaciones de las organizaciones de los sectores de la economía popular y solidaria.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para su funcionamiento;
- b) Exhibir los permisos y autorizaciones en un lugar visible;
- c) Respetar el espacio o área asignada, con las condiciones que constan en autorizaciones y permisos;
- d) Mantener rigurosa higiene en el área donde ejerzan su emprendimiento;

- e) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenio, alianza estratégica, contrato o cualquier otro instrumento;
- f) Realizar sus actividades económicas, con cuidado ambiental;
- g) Presentar proyectos de emprendimientos con fin social dentro del Cantón Puerto Quito;
- h) Aportar con contraparte y corresponsabilidad para el financiamiento de los emprendimientos, ya sea en efectivo, especie o mano de obra; y,
- i) Las demás que establezca la presente Ordenanza y su normativa de ejecución.

CAPITULO III

Fomento a la Economía Popular y Solidaria en el Cantón Puerto Quito

Artículo 10.- Órgano administrativo rector.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el organismo rector para el fomento a la economía popular y solidaria en el cantón Puerto Quito, será la Dirección de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, para coordinar la planificación, ejecución, evaluación, organización, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria.

La Dirección de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, será responsable conjuntamente con la Unidad de Compras Públicas, de la implementación de Ferias Inclusivas cantonales como entidad rectora para liderar la coordinación que se requiera en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y demás resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública para los procesos de Contratación Municipal a través de ferias inclusivas.

La Dirección de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, promoverá con el Instituto de Economía Popular y Solidaria, Instituciones del Sistema de Educación Superior y otras Instituciones de capacitación, una Escuela de Formación Permanente en emprendimientos productivos, a través de contenidos en todo lo referente a la elaboración de proyectos de emprendimientos productivos, gestión gerencial, administrativa y financiera de los emprendimientos, procesos de legalización de los sectores EPS, sistema de seguimiento y evaluación a los emprendimientos, capacitación sobre políticas públicas.

Además, organizarán circuitos alternativos de comercialización y negocios inclusivos vinculados con el sistema de comercio de volumen, foros, mesas de diálogo, ferias para la promoción y contacto con compradores, inversionistas y para el acceso a tecnología de los sectores EPS.

Artículo 11.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.- Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, las siguientes:

- a) Crear planes, programas y proyectos específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición la Dirección de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, priorizará

- la elaboración y seguimiento de al menos 5 proyectos anuales destinados al sector de la Economía Popular y Solidaria;
- b) Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos productivos y de agregación de valor, de asociaciones, cooperativas y comunidades, que se desarrollen en el marco de programas y proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito para apoyar a la economía popular y solidaria;
 - c) Conforme el Plan de Ordenamiento Territorial, definir, establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados;
 - d) Implementar incentivos tributarios y no tributarios al sector de la economía popular y solidaria, conforme la ley lo permita, para el efecto se establecerán los incentivos tributarios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, considere a través de la emisión del Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza;
 - e) Suscribir alianzas estratégicas, convenios de cooperación con organizaciones de la economía popular y solidaria para el desarrollo de emprendimientos productivos conjuntos;
 - f) Apoyar la participación de organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público cantonal a través de la prestación de servicios o producción de bienes, ejecución de obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, a través de incentivos como márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos en los procesos concursables del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito;
 - g) Fomentar el comercio justo y directo, facilitando la inserción de las prácticas de la economía popular y solidaria a través de la creación de espacios de infraestructura en los Mercados Públicos del cantón Puerto Quito, para su desarrollo;
 - h) Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación con universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas para el apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación para el desarrollo de la economía popular y solidaria;
 - i) Ser el puente articulador entre instituciones públicas y privadas para la conformación de microempresas, de manera coordinada, de acuerdo a sus competencias;
 - j) Crear un portal de ofertas de productos locales; control de productos importados en el mercado mayorista mediante la publicación local de precios e investigación permanente de costos de producción;
 - k) Incentivar la producción mediante la comercialización preferente de productos locales en el mercado central de Puerto Quito, para lo cual se establecerán porcentajes y mecanismos de control para que la comercialización de productos locales sea significativamente mayor que la venta de productos de otras provincias o de origen extranjero;

- l) Implementar una ventanilla extra de atención, en caso de ser necesario, con la finalidad de minimizar los trámites que realizan los actores de la Economía Popular y Solidaria para obtener los permisos de funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito;
- m) Impulsar Ferias Ciudadanas del Productor al Consumidor en espacios adecuados para el efecto;
- n) Priorizar las ferias inclusivas para la adquisición de bienes y prestación de servicios al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a nivel institucional;
- o) La Dirección de Desarrollo Comunitario coordinará con la Unidad de Talento Humano y Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, para brindar capacitación a los Agentes Civiles de Control y Administradores de mercados, sobre el contenido de la presente Ordenanza, con el fin de que den un trato igualitario a los sectores de la Economía Popular y Solidaria;
- p) Brindar el acompañamiento para la obtención de la notificación sanitaria de los productos a ser comercializados; y,
- q) Las demás establecidas en esta normativa.

Artículo 12.- Financiamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, utilizará recursos propios o de gestión nacional o internacional, para establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados públicos, para cuyo efecto la Dirección de Obras Públicas previo coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario, establecerá en su POA el presupuesto de inversión para los proyectos de infraestructura que tengan este fin y como apoyo al emprendedor.

Así también, la Dirección de Desarrollo Comunitario en coordinación con la Dirección Administrativa, presentará en su POA el presupuesto para la ejecución de propuestas y programas de capacitación, formación y fortalecimiento de los actores de la Economía Popular y Solidaria.

La Dirección de Desarrollo Comunitario, será la responsable de coordinar con el sector de las ONG's y organismos internacionales con el fin de obtener el otorgamiento de beneficios para el sector solidario, y coordinará con el Gobierno Provincial y demás sectores estatales, el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones, con el propósito de evitar duplicidad.

Artículo 13.- Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, con el fin de reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género. El proceso de formulación de medidas de acción afirmativa será realizado con participación ciudadana de los actores involucrados.

TÍTULO II
POLÍTICAS
CAPITULO IV

Políticas sobre Economía Popular y Solidaria que deben observarse en los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito

Artículo 14.- Contratación Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública, márgenes de preferencia previstos en la ley, reglamentos y normativa conexas, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria.

La Unidad de Compras Públicas verificará que los oferentes pertenezcan al sector de la economía popular y solidaria.

En los procesos de contratación que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, bajo la modalidad de ínfima cuantía establecida en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se deberá priorizar a los actores de la economía popular y solidaria. Para verificar el cumplimiento de esta disposición, el Departamento de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, remitirá un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los proveedores oferentes, una vez al año.

La feria inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que podrá ser utilizado de forma progresiva por las entidades municipales como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios, generando oportunidades a través de la participación incluyente de artesanos, micro y pequeños productores y de las personas y organizaciones sujetas a la ley de economía popular y solidaria.

Artículo 15.- Productos y servicios sometidos a ferias inclusivas. - Mediante el procedimiento de ferias inclusivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, principalmente contratará bienes y servicios de:

- a) Textiles y prendas de trabajo;
- b) Servicios logísticos de jardinería y mantenimiento de áreas verdes urbanas.
- c) Servicios de transporte de personal o funcionarios;
- d) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- e) Servicios de alimentación y catering;
- f) Servicios de recolección de residuos;
- g) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- h) Mobiliario de oficina;
- i) Servicios de mecánica y vulcanización;
- j) Obras de infraestructura menores como adecuación de agua potable, alcantarillado, adoquinado, construcción de aceras y bordillos para programas de

vivienda de interés social y progresivo que se desarrollen en el cantón Puerto Quito.

Para el efecto, las dependencias municipales deberán privilegiar que los sectores señalados, sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de ferias inclusivas con opción preferente para su adquisición y contratación.

Para cumplimiento de la presente disposición se deberán adecuar los procesos internos de contratación pública a través de la Unidad de Compras Públicas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, coordinará con el Instituto de Economía Popular y Solidaria.

En igual sentido, el Instituto de Economía Popular y Solidaria prestará apoyo a las instituciones para el cabal cumplimiento de la misma.

Artículo 16. Localidad.- En cuanto a la localidad así mismo y conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se priorizará la participación de micro empresas sociales, solidarias y de emprendimientos productivos que pertenezcan al territorio del cantón Puerto Quito.

Para el efecto, y de presentarse la necesidad institucional de organismos estatales, gobiernos autónomos descentralizados y gobiernos locales vecinos y que requieran realizar Ferias Inclusivas, éstas pueden adherirse a los procesos Municipales de Ferias Inclusivas liderados por la Unidad de Compras Públicas, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante el portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 17.- De la inclusión de la economía popular y solidaria en los espacios comerciales.- El GAD Municipal del cantón Puerto Quito, deberá propiciar un espacio físico destinado a la economía popular y solidaria en: Mercados, Supermercados, Hipermercados y en todo sitio de comercialización del cantón Puerto Quito, donde porcentaje mínimo de productos que se oferten pertenezcan a productores de los sectores de la economía popular y solidaria, sea de al menos el 15% de lo que se oferte en dichos lugares. El espacio físico que se destine deberá estar identificado de manera clara como: Espacio de Comercio Justo o Espacio de la Economía Popular y Solidaria. Los productos que se oferten en dichos espacios serán diversificados y adquiridos de manera directa a los productores de la economía popular y solidaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en coordinación con el Instituto de Economía Popular y Solidaria, vigilará el cumplimiento de esta disposición, a través de un sistema de seguimiento, monitoreo, verificación e inspecciones que se realicen en los mercados, supermercados, hipermercados y centros de comercialización de Puerto Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Con la finalidad de cumplir con los objetivos de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito destinará los recursos financieros, físicos y humanos para la ejecución de los proyectos, planes y programas establecidos por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

¹SEGUNDA: Refórmese la Estructura Orgánica por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, creando la UNIDAD DE GESTIÓN EN EMPRENDIMIENTOS Y FORTALECIMIENTOS COMUNITARIOS, que estará bajo la Dirección de Desarrollo Comunitario que se encargará de la implementación integral de la presente Ordenanza; y, la UNIDAD DE COOPERACION INTERNACIONAL, pasará a ser parte de la Dirección Municipal de Planificación con las funciones ya previstas en el Manual de Proceso y la ordenanza de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente La Ordenanza para el Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria en el cantón Puerto Quito, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones realizadas el 23 y 31 de julio del 2020 y sancionada por el Señor Alcalde el 4 de agosto del 2020; y, La Reforma a la Ordenanza para el Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria en el cantón Puerto Quito, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones realizadas el 28 de enero del 2021 y 04 de febrero del 2021, sancionada por el Señor Alcalde el 8 de febrero del 2021, y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 433, el 06 de abril de 2021. Por encontrarse codificadas en el presente cuerpo legal.

Las disposiciones transitorias que conllevaban un tiempo de ejecución para una actividad específica, no han sido incluidas en la presente codificación, por cuanto ya debían ser cumplidas, pero podrán ser objeto de revisión o requerimiento en cualquier momento para verificar su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Codificación a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 8 días del mes de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Víctor Antonio Miele Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que conforme lo establece la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, y el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, en un solo debate, en sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2025, misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 8 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Art. 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, **SANCIONO**, el texto de la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 13 de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución, promulgación y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 13 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

NRO. 16-2025

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 12 establece que, El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que, la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectado, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo del artículo 520 del COOTAD, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador,

las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 8 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Que, en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado.

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en el artículo 12 establece que la protección, recuperación y conservación de fuentes el Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo...., La Autoridad Única del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán responsables de su manejo sustentable e integrado así como de la protección y conservación de dichas fuentes, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 13. Establece las formas de conservación y de protección de fuentes de agua. Primera los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de “servidumbre para uso público”, la segunda para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, se establece una “zona de protección hídrica” y finalmente “zona de restricción” cualquier aprovechamiento que se pretenda desarrollar a una distancia del cauce, que se definirá reglamentariamente, deberá ser objeto de autorización por la Autoridad Única del Agua, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 42.- Coordinación, planificación y control. Las directrices de la gestión integral del agua serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 64, 65, 66 establece los derechos de la naturaleza, el derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida, a la gestión integrada del agua que garantice la biodiversidad, la sustentabilidad y su preservación, restauración y recuperación del agua será independiente de la obligación del Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 78; determinar áreas de protección hídrica a los territorios donde existan fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección que abastezca el consumo humano o garantice la soberanía alimentaria, las mismas formaran parte del sistema Nacional de Áreas protegidas.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 79; establece los objetivos a cumplir en coordinación entre la Autoridad Única del Agua, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 104; establece las indemnizaciones por daños o perjuicios derivados de la constitución de una servidumbre, se tramitarán ante un juez de lo civil de acuerdo con las normas establecidas en la Ley.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Art. 5.- establece los principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo determinando en el “ 4. Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo deben guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio.

Que, en el Artículo. 11.- Alcance del componente de ordenamiento territorial.- 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54, literal a) corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Literal k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal en el literal j) la de delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; en el literal k) la de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas y riberas de ríos, lagos o lagunas literal

Que, el Art. 7 y 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone Al concejo municipal le corresponde: Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna.

Que, el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina respecto al uso de ríos, playas y quebradas los Gobiernos municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos, laguna.

Que, el calentamiento global, está generando afectaciones en los ecosistemas y variaciones climáticas que influyen en las fuentes de aguas registrando disminución de los caudales, además de que se encuentran amenazados por la contaminación de las actividades humanas, avance del crecimiento urbanístico, poblacional, la ampliación de las zonas agrícolas y pecuarios entre otros, es urgente crear una norma local efectivas de conservación y manejo de los recursos hídricos para garantizar el abastecimiento de agua a las poblaciones

humanas, animales y vegetales; recreación, auto-depuración de aguas residuales, piscicultura entre otros a fin de garantizar el buen vivir para las actuales y venideras generaciones.

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, el Artículo 81 literal e) de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018, define a la **Ordenanza Codificada** como: *"d) Es el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo: sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en un solo texto.*

Que, el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018 señala:

"Art. 91.- Codificación de las Ordenanzas.- Por lo menos cada culminación de año, la Secretaría General Municipal realizará la codificación de las ordenanzas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder se requerirá la aprobación del Concejo Municipal en un solo debate."

QUE, el pleno del Concejo Municipal aprobó en dos sesiones ordinarias de fecha 05 y 12 de marzo del año 2020, la ordenanza Nro. 2020-14, ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO, publicada en el Registro Oficial Nro. 1568 de fecha 21 de abril de 2021.

QUE, el pleno del Concejo Municipal aprobó en dos sesiones ordinarias de fecha 28 de julio de 2022 y 04 de agosto de 2022, la ordenanza Nro. 2022-43, REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO, publicada en el Registro Oficial Nro. 607 de fecha 5 de noviembre de 2022.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:**CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO.****CAPÍTULO I
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Art.1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer como zonas de protección y conservación de los recursos hídricos: las zonas de recarga, vertientes, quebradas, manantiales, ríos; zonas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad del cantón Puerto Quito, para evitar los efectos ambientales generados por la explotación, contaminación, deforestación y con ello la ocurrencia de desastres naturales; garantizando la vida en las poblaciones humanas, animales, vegetales, el equilibrio ecológico y promover el uso racional del suelo, el bosque, el agua y demás recursos naturales existentes en el cantón.

Art. 2 Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza regula el manejo y conservación de recursos hídricos, zonas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad en la jurisdicción cantonal y constituyen un conjunto de principios y estrategias específicas, dirigidas a garantizar su conservación y manejo responsable.

Art. 3 Naturaleza y Obligatoriedad.- La administración municipal al igual que los habitantes permanentes como los de paso por el cantón, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Todas las actuaciones de carácter provisional o definitivo dentro de la jurisdicción cantonal, en el ámbito de control y manejo de recursos hídricos sea de iniciativa pública o privada, deberán ajustarse al contenido de esta Ordenanza y más normas legales.

Art. 4 Criterios de Interpretación.- En cualquier caso de contradicción, duda o ambigüedad de lo estipulado en la presente ordenanza, prevalecerán las normas previstas en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y demás normas pertinentes que favorezcan en mayor grado al beneficio social o colectivo, en virtud de la función social y sometimiento de estas al interés público.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES**

Art. 5 Responsabilidad.- En el ámbito técnico la Dirección de Gestión Ambiental y en ámbito legal Comisaría Municipal se encargará del control y cumplimiento del presente cuerpo legal, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección.

Art. 6 Propósitos.- Son propósitos que persigue el GAD Municipal de Puerto Quito:

1. Definir y delimitar las áreas naturales cubiertas de vegetación protectora que tengan como función principal el equilibrio de los ecosistemas, la conservación del suelo y de los recursos hídricos de su jurisdicción.
2. Regular y promover la conservación del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, aire, agua, suelo en armonía con el interés social.

3. Motivar la participación ciudadana y control ciudadano para que desarrollen actividades y proyectos orientados a la conservación, protección del ambiente y al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.
4. Impulsar la utilización de energías alternativas, la aplicación de técnicas y tecnologías limpias y sostenibles frente a prácticas de producción agropecuaria tradicionales.
5. Garantizar asistencia técnica para el establecimiento y manejo de ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y áreas reforestadas.
6. Armonizar e impulsar la capacidad de desarrollo comunitario promoviendo y estimulando de manera prioritaria proyectos de forestación, reforestación, protección y cuidado de los recursos hídricos.
7. Compatibilizar las necesidades de reforestación con los requerimientos inmediatos de las comunidades y de los propietarios de predios agrícolas y pecuarios en donde se ubican en los recursos hídricos.

CAPÍTULO III

ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

Sección I

RECURSOS HIDRICOS

Recursos Hídricos.- Son los cuerpos de agua que existen en el planeta, desde los océanos hasta los ríos, lagos, arroyos y lagunas. Estos recursos deben preservarse y utilizarse de forma racional ya que son indispensables para la existencia de la vida.

Cuenca y microcuenca Hidrográfica.- Entiéndase por cuenca hidrográfica un área enmarcada en límites naturales, cuyo relieve permite la recepción de corrientes de agua superficial y subterránea que se vierten a partir de las líneas divisorias o de cumbre.

La microcuenca se define como una pequeña unidad geográfica donde vive una cantidad de familias que utiliza y maneja los recursos disponibles, principalmente suelo, agua y vegetación. Desde el punto de vista operativo, la microcuenca posee un área que puede ser planificada mediante la utilización de recursos locales y un número de familias que puede ser tratado como un núcleo social que comparte intereses comunes (agua, servicios básicos, Infraestructura, organización, entre otros.)

Art. 7.- Las zonas de protección y conservación de los recursos hídricos corresponden a: Lagos, lagunas, lagos artificiales, vertientes, ríos, esteros, aguas subterráneas y a aquellos suelos cubiertos y desprovistos de flora, ubicados juntos a accidentes geográficos, cuerpos de agua o zonas de relieve escarpado, los que estarán sujetos a delimitación, regulación, control de uso de suelo con el objetivo de:

1. Fomentar planes conservación integral de cuencas hidrográficas y apoyo a planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
2. Identificar los usos y aprovechamiento del agua.
3. Elaborar programas de reforestación.
4. Fomentar programas de la cultura del agua y garantizar el derecho humano.
5. Evitar la degradación de los ecosistemas relacionados al ciclo hidrológico.
6. Preservar la cantidad de agua y mejorar su calidad.

Art. 8.- Las zonas de protección y conservación de los recursos hídricos estarán ubicadas en las siguientes áreas, sin perjuicio de otras que la Dirección de Gestión Ambiental conjuntamente con Planificación declaren previo informe técnico:

1. Nacimientos de agua intermitente o permanente,
2. Las aguas superficiales, entendiéndose por tales las que forman los ríos lagos, lagunas, humedales y caídas naturales.
3. Las aguas subterráneas, siendo aquellas que se almacenan de agua lluvia, de ríos o lagos.
4. Afloramientos de agua subterránea denominados comúnmente “ojos de agua/vertientes”
5. Áreas de influencia de las captaciones de agua para consumo humano, industrial o agropecuario.
6. Las riberas de los ríos, esteros que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón
7. Las playas de ríos, lagos o lagunas naturales o artificiales.
8. En el cauce de formación aluvial de los ríos del cantón, entendiéndose este como el área conformada por la llanura aluvial por donde circula el río y los taludes o barrancos que delimitan el cauce aluvial

Art 9.- Márgenes de Protección.- La franja de protección en ríos, quebradas, acequias, esteros será considerada de la siguiente forma:

1. Riveras de cuerpos de aguas superficiales.- Denominada a las áreas que se extienden paralelas a los ríos y esteros. La delimitación estará en función del ancho promedio del cuerpo de agua cuyo límite inicia en la línea de ribera (línea imaginaria que dibuja el agua en las máximas crecidas a lo largo de la rivera) marcada por las máximas crecidas de las aguas:

Categoría	Detalle del ancho de la fuente de agua	Margen de protección
Esteros	Menor a 5 metros	15 metros
Rio	5 a 10 metros	30 metros
Rio Mayor	10 en adelante	50 metros
Lagunas y lagos	--	50 metros

En los ríos que se encuentren delimitados en barrancos, las áreas de riveras corresponden a la longitud total desde el filo inferior del barranco hasta la línea de ribera.

1

¹ Art.1. De la Reforma a Ordenanza que regula El Sistema de Gestión, Protección, Conservación y Recuperación de los Recursos Hídricos, Zonas Frágiles y Áreas Prioritarias para la conservación de la biodiversidad del cantón Puerto Quito.

TABLA DE CLASIFICACIÓN DE CAUCES HÍDRICOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO.					
ESTEROS		RIOS		RIOS MAYOR	
1	Juntas Brava	1	Sábalo	1	Guayllabamba
2	Juntas Mansa	2	Inga	2	Blanco
3	Sabalito del norte	3	Peligro		
4	La Cubera	4	Pitzara		
5	Virgo	5	Silanche		
6	Arenanguita	6	Caoní		
7	Grano de Oro	7	Achotillo		
8	Piedrudo	8	Achiote		
9	Mojarrero	9	Abundancia		
10	Silencio	10	Salazar		
11	La Sucia	11	Bravo		
12	Biringuito	12	Piedritas		
13	Biringo				
14	Macallares				
15	Sabalito del sur				
16	Culebritas				
17	Roncador				
18	Banguera				
19	Piedritas				
20	Piedra podrida				

De ser el caso de no constar el recurso hídrico en el listado detallado, se establece la aplicabilidad de la normativa de acuerdo al cauce declarado por el propietario del bien (estero y/o ríos) según corresponda, cuya responsabilidad será del propietario del bien inmueble, encontrándose sujeto a evaluación por los departamentos de Planificación y Gestión Ambiental.

2. Quebradas y sus taludes.- Es la hendidura en la una montaña o paso estrecho entre montañas, por donde existe un cuerpo de agua temporal o permanente denominado arroyo o riachuelo. El talud es la pared o paredes verticales de una quebrada, ²por lo que se define un margen de protección de 10 metros.

Para el caso de proyectos urbanísticos, conservación ecológica, recreación, esparcimiento y/o turísticos en quebradas que superar los 30° de inclinación su zona de protección se establece un rango mínimo de 15 metros y mayor hasta 30 metros. Por lo que se determinará mediante análisis topográfico e evaluación in.situ respecto a la vulnerabilidad de riesgo conforme a las características geotécnicas de la zona de estudio, cuya declaración es de responsabilidad de propietario del bien inmueble encontrándose sujeto evaluación por los departamentos atribuibles Planificación y Gestión Ambiental.

² Art. 2. De la Reforma a Ordenanza que regula El Sistema de Gestión, Protección, Conservación y Recuperación de los Recursos Hídricos, Zonas Frágiles y Áreas Prioritarias para la conservación de la biodiversidad del cantón Puerto Quito.

3. Las vertientes de agua y/o captaciones.- Es el área que circunda el nacimiento o vertientes de agua, ³el margen de protección es de 25 metros de radio y/o 50 de diámetro.

Estas franjas están expresamente reservadas para el uso exclusivo de proyectos de forestación y reforestación, ecológicos, turísticos y/o científicos que garanticen la conservación de su entorno en forma natural y no afecten las áreas de protección, el caudal hídrico, márgenes de los ríos, riveras y sus playas;

Tanto en las áreas urbanas como en las rurales, conforme al Art. 432 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad y de conformidad al Plan Ordenamiento Territorial y su correspondiente ordenanza, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas de mar, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas.

En el sector urbano los márgenes de la zona de protección en las que no se permite ningún tipo de construcción serán de 15 metros de retiro contando desde la línea de la máxima creciente y en las partes planas y en caso de quebradas o taludes serán de 10 metros contados desde el borde superior de los mismos conforme lo prescribe la ordenanza que sanciona el plan de ordenamiento territorial.

Sección II ZONAS FRÁGILES

Zonas frágiles.- Son territorios vulnerables a amenazas antrópicas y naturales, generando efectos de riesgo en el entorno y comunidades.

Art. 10.- Las zonas frágiles son áreas vulnerables que requiere mantener el equilibrio de entorno y las actividades antropogénicas para:

1. Proteger el entorno natural mediante la preservación de la cobertura vegetal, para reducir efectos de riesgos (erosión del suelo, deslizamiento de masa, socavaciones entre otros).
2. Restaurar y recuperar áreas vulnerables a riesgos mediante la reforestación con especies nativas.
3. Fomentar la regeneración natural para proteger el suelo erosión del suelo, deslizamiento de masa, socavaciones entre otro en concordancia a las leyes sobre la materia.
4. Prevenir riesgos naturales como movimientos en masa, inundaciones y otros.
5. Implementar barreras naturales para protección de obras de infraestructura de interés público-privado.
6. Mejorar el paisaje natural con la plantación de especies nativas para generar oxígeno, absorber y fijar dióxido de carbono y reducir riesgos.

Art. 11.- Los espacios considerados como zonas frágiles estarán ubicadas en las siguientes áreas sin perjuicio de áreas de riesgos que se declaren conforme el acto administrativo pertinente y se establezca en el Plan de Ordenamiento Territorial.

³ Art. 3. De la Reforma a Ordenanza que regula El Sistema de Gestión, Protección, Conservación y Recuperación de los Recursos Hídricos, Zonas Frágiles y Áreas Prioritarias para la conservación de la biodiversidad del cantón Puerto Quito.

1. Áreas con inclinaciones superiores a 100% o 45° pendiente excepto en quebradas y sus taludes.
2. Áreas con síntomas de erosión moderada (surcos poco profundos), severa, (surcos fuertes o cárcavas insipientes), muy severa (cárcavas profundas).
3. Áreas ubicadas en las cabeceras de los recursos hídricos que disponen de llanuras y áreas de inundación en altas crecidas, cauces de ríos secos o temporales de desbordamiento de fuente de agua superficial.
4. Áreas de retiro denominadas bandas de protección o franjas de protecciones, que se encuentran en el extremo superior de barrancos o taludes de quebradas, cuya característica son pendientes fuertemente escarpadas.
5. En el cauce de formación aluvial del Rio Caoní entendiendo este como el área conformada por las llanuras aluvial por donde circula el río y los taludes o barrancos que delimitan el cauce aluvial.

Art. 12.- Las zonas frágiles dependiendo de sus características deberán ser destinadas a:

1. A la conservación de la vegetación protectora arbórea, arbustiva y herbácea existente para reducir efectos de riesgos.
2. A la regeneración natural cobertura vegetal en aquellos casos en que por cualquier motivo, la vegetación arbórea y arbustiva original hubiese sido sustituida o reemplazada por pastos y cultivos.
3. Reforestación de especies arbóreas o arbustivas propias de la zona para implementar barreras naturales para reducir efectos de riesgos.
4. Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.

Art. 13.- La vocación o uso del suelo de las zonas frágiles a nivel cantonal y de manera general deberán ser determinadas por la Unidad de Gestión de Riesgo en coordinación con la Dirección de Planificación mediante informes técnicos con la limitación de la superficie vulnerable a riesgo, a objeto de categorizar en zonas frágiles en virtud de garantizar y salvar guardar la seguridad pública, para ser incorporadas en la base de datos cantonal para fines de planificación y ordenamiento territorial. La información generada servirá de insumo para la actualización de los planes de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno. Sin perjuicio de las áreas de riesgo declaradas y establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, cuyas áreas se desarrollarán los estudios específicos para el efecto conforme lo demanda la norma expresa para esto.

Art. 14.- Se podrá justificar la ampliación de la zonas frágiles previo informe técnico que justifique la necesidad de contar con un área mayor a la establecida en la presente ordenanza.

Art. 15.- La Dirección de Planificación en coordinación de la Unidad Gestión de Riesgos y Desarrollo Comunitario elaborará informe de las zonas frágiles, mismas que contendrán análisis de cualificación y cuantificación de amenazas y vulnerabilidad de riesgo, identificación de la población ubica dentro del área de influencia directa, su delimitación en coordenadas geográficas (Datum WGS 84), tipo y usos de suelo.

Art. 16.- Los informes deberán ser ingresados a una base de datos cantonal, por parte de la Dirección de Planificación, información que será actualizada anualmente para fines de planificación y ordenamiento territorial. Con el objeto de establecer controles

necesarios para la edificaciones en esta áreas de ecosistemas frágiles, considerando las respectivas normas técnica de construcciones.

Art. 17.- Los predios que posean en su interior zonas frágiles deberán necesariamente incorporar el porcentaje de las zona frágil que tuviere el predio, el tipo, sus límites y limitaciones sobre el derecho del uso del suelo, para esto los departamentos involucrados tomarán las precauciones que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las subdivisiones, parcelaciones y/o urbanizaciones.

Art. 18.- La delimitación física de zonas frágiles lo realizará el propietario o en bienes públicos la Dirección de Planificación en coordinación de la Unidad de Riesgos y su control a través de Comisaria Municipal. Los materiales utilizados serán estacas, mojones o balizas coloreadas, así como letreros o señales sobre árboles o el establecimiento de cercas vivas o muertas cerradas con alambre.

Sección III

ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Las áreas prioritarias son los sitios en los que se enfocan los esfuerzos para generar la mayor cantidad de beneficios de tipo ambiental y social, optimizando así los recursos económicos y humanos en pro de una conservación eficaz, que tiene como objetivo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del cantón donde existe biodiversidad.

Art. 19.- Se consideran las áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad, las siguientes:

1. Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde se determine su importancia biológica y natural y/o presencia de vestigios arqueológicos;
2. Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; entre otros;
3. Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de recursos hídricos, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua;
4. Hábitat de flora y fauna silvestre;
5. Áreas Importantes para la Conservación de las Aves o sitios de la Alianza para la Cero Extinción (AZE);
6. Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, depósitos y corrientes de agua;
7. Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público;
8. Otras de importancia ambiental que no estén contempladas.

Art. 20.- Las áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad indispensable para regular el uso y ocupación del suelo, comprenderá áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características geográficas, ambientales, turístico y patrimonio, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva, de construcción de infraestructura, entre otros y/o que mediante justificación técnica, se las considere que deben constar en este tipo de zona.

OBJETIVOS:

1. Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéticos y la producción hídrica;
2. Conservar áreas recuperadas o de manejo especial;
3. Mantener áreas en un ambiente poco alterado o inalterado de los ecosistemas del bosque, para desarrollo de actividades ecológicas, investigación y monitoreo medioambiental;
4. Proteger a largo plazo estos recursos de las alteraciones causadas por las actividades humanas; recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos.
5. Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.
6. Proteger las franjas de protección de los recursos hídricos para evitar la contaminación del agua;
7. Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas; y,
8. Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de la calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo y prevención de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, previa solicitud del interesado y la consiguiente autorización del GAD Municipal, emitida mediante resolución por escrito y debidamente fundamentada en consideraciones técnicas y legales, son las siguientes:

1. Prevención de incendios forestales;
2. Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas;
3. Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el bienestar colectivo de la ciudadanía, siempre que no atenten a la integridad de los recursos naturales y/o funcionamiento de los ecosistemas;
4. Estudios científicos;
5. Control y vigilancia;
6. Programas de reforestación con especies nativas;
7. Implementar nuevos modelos de manejo del territorio y educación en permanente contacto y armonía con la naturaleza, y;
8. Turismo de bajo impacto; y educación ambiental.

Art. 21.- Procedimiento para la declaración de áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad:

1.- Inspecciones y estructuración de proyecto:

Para elaboración del expediente en caso de tratarse de declaración áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad se deberá adjuntar:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, en él que se manifieste el interés de que el sitio sea zonificado como áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.
2. Copias de los documento personales del propietario del previo o bien inmueble, título de propiedad y certificado de gravamen o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derechos sobre el bien inmueble.
3. Realización de inspecciones de campo, para luego se elaborarán los informes técnicos de cada una de las dependencias municipales. El Perfil de Proyecto deberá contener lo siguiente:

Nro.	Apartado del Proyecto	Área Responsable
1	Nombre del sitio o del predio, propiedad	Planificación
2	Ubicación geográfica y política (Descripción, delimitación de las áreas de interés propuesta con coordenadas geográficas UTM WGS84, tenencia de la tierra, accesibilidad, mapa de ubicación y planimetría del predio actualizada)	Planificación
3	Descripción del componente socioeconómico (Población de las intercepta con la zona, desarrollarán el análisis socioeconómico e identificación de las actividades productivas en área de estudios y cercanas, servicios básicos, infraestructura y acceso a servicios de educación y salud)	Desarrollo comunitario
4	Descripción del componente Biofísico (Clima, temperatura, precipitación, altitud, geología, geomorfología, pendientes, tipo de suelo, uso actual del suelo "conforme al PDOT", uso potencial del suelo, conflictos de uso de suelo de existir; con los respectivos mapas).	Planificación
5	Descripción del componente Biótico (Descripción simplificada de la cobertura vegetal y fauna, fuentes hídricas)	Dirección de Gestión Ambiental
6	Evaluación de las potencialidades y limitaciones (Determinación de análisis de riesgos y vulnerabilidades, turismo y de patrimonio)	Unidad de Riesgos Turismo y Patrimonio
7	Análisis simplificado de los servicios ambientales (Realizar un análisis de la funcionalidad espacial , establecer los servicios ambientales y la población o las poblaciones que se ven beneficiadas con el cuidado y protección de este territorio)	Dirección de Gestión Ambiental

4.- Conformación de la Comisión de REVISIÓN Y APROBACIÓN: El Perfil de Proyecto será remitido a la Comisión de REVISIÓN Y APROBACIÓN, que estará presidida por el presidente de la Comisión de Ambiente de Concejo Municipal y conformada por el Director de Gestión Ambiental, Director de Planificación, Director de Desarrollo Comunitario y de ser el caso un delegado de la comunidad cercana al área y propietarios de bien inmueble.

5.- Asamblea de la COMISIÓN DE REVISIÓN Y APROBACIÓN.- Desarrollará el análisis al expediente y emitirá un informe favorable o no, así como observaciones, hacia la máxima autoridad quien dispondrá al departamento jurídico la estructuración del proyecto de declaratoria de ser el caso.

En caso de determinar observaciones las dependencias municipales que ejecutaron el perfil del proyecto dispondrá de 20 días para subsanación de las mismas.

6.-Declaratorias.- La Dirección de Asesoraría jurídica en un plazo improrrogable de 20 días remitirá al Concejo Municipal el proyecto de declaratorias de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad para su conocimiento y declaración.

El Gobierno Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la declaratoria de Áreas Prioritarias para la Conservación la publicará en sus páginas oficiales y Gaceta

Municipal y se notificará con el contenido de la declaratoria a los propietarios o poseedores.

La declaratoria conlleva a iniciar la implementación de los procedimientos de convenios de conservación, regularización y control de establecimientos o actividades económicas que se desarrollaran en la área y aplicación de incentivos conforme la presente ordenanza y otros cuerpos legales.

7.-Inscripciones.- Una vez declarado como área prioritaria para conservación de la biodiversidad, el Alcalde dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre el bien inmueble:

1. Registro de la propiedad
2. Registro municipal
3. Registro forestal del Ministerio de Ambiente y Autoridad Ambiental Aplicación Responsable de la provincia.
4. Se emitirá un certificado que respalde la declaratoria y el acceso a incentivos conforme la presente ordenanza y otros cuerpos legales.

Art. 22.- La declaratoria de Áreas Prioritarias para conservación de la biodiversidad de un predio o bien inmueble.- Limita el uso de los recursos naturales que existan en el bien, por parte del propietario, el mismo que deberá seguir lineamientos técnicos e implementar acciones recomendadas, que permitan su conservación en estado natural o su recuperación ecológica. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas conforme a la norma.

Art. 23.- Destino de Bienes Inmuebles Públicos.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del públicos, o adquiridos a cualquier título y que hayan sido declarados como áreas prioritarias para la conservación, deberán utilizarse exclusivamente conforme señalan los fines que persigue esta Ordenanza.

Art. 24.- Administración de áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad.-

A. La administración y manejo de las áreas declaradas como áreas prioritarias para la conservación de propiedad municipal, será administrada en forma directa por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal; o de ser necesario, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público o privado; y

B. Las de propiedad privada y comunal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las recomendaciones técnicas que Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal determine para su manejo.

Art. 25.- Las áreas declaradas como áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad que pueden comprender parcial o totalmente un bien inmueble. En caso de encontrarse criterios, para definir a una o más áreas se impulsarán la declaratoria de los sitios en calidad de "ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL" y se aplicará los lineamientos establecidos en la norma para tal efecto.

Art. 26.- Asistencia técnica.- La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal y otras dependencia municipales en coordinación con instituciones públicas o

privadas, brindarán a los propietarios y pobladores de las áreas declaradas prioritarias para conservación de la biodiversidad asistencia técnica continua en:

- Apoyo en la implantación y mejoramiento de actividades de conservación, productivas sostenibles (Buenas prácticas ambientales, manejo de cultivos orgánicos, elaboración de abono orgánico).
- Reconocimientos por parte del GAD Municipal por manejo adecuado.

Art. 27.- Registro Municipal.- La Dirección de Planificación dispondrá del manejo de catastro con las áreas declaradas y conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

El registro mencionado deberá llevar al menos los siguientes datos:

1. Ubicación geográfica y política del área prioritaria para conservación de la biodiversidad", incluyendo un croquis o mapa detallado;
2. Datos del propietario, sea público, privado o comunitario;
3. Extensión del bien inmueble;
4. Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble;
5. Tipo y estado de la cobertura vegetal natural; y,
6. Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS

SECCIÓN I FINANCIAMIENTO

Art. 28.- Fuentes de Financiamiento.- Para hacer posible, en forma exclusiva, el manejo, vigilancia, recuperación de cobertura vegetal natural mediante proyectos de reforestación, conservación y protección conservación de recursos hídricos (cuencas y microcuencas) abastecedores de agua del cantón, el GAD Municipal de Puerto Quito, a través del impuesto predial cobrará anualmente una tasa de conservación de la biodiversidad, el monto que resulte de la aplicación de la siguiente tabla a los valores de la planillas del impuesto predial.

Tasa de conservación de la biodiversidad	
Sectores	Valor de Tasa en dólar
Predio urbano	2 USD
Predio rurales	1 USD

Además de los recursos obtenidos con la recaudación de tasa de conservación de la biodiversidad, se gestionará recursos a través de proyectos ante los órganos competentes tales como Consejo Provincial, Ministerio de Ambiente y/o Cooperación Internacional o mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos destinados del presupuesto operativo anual, a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al artículo 219 del COOTAD;
- b) De las contribuciones, legados y donaciones; y,
- c) Otras fuentes.

Art 29.- Uso de los Recursos Económicos.- Estos recursos ingresarán al presupuesto del GAD Municipal de Cantón Puerto Quito y de manera obligatoria y en

su totalidad, serán destinados al programa de protección ambiental en cuencas y microcuencas abastecedoras de agua del cantón que estará a cargo de Dirección de Gestión Ambiental municipal sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades ligadas al programa de protección ambiental:

- a) Protección de recursos hídricos, sitios ligados a fuentes y zonas de recarga de agua y otras áreas de interés.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas identificadas como prioritarias para la conservación de la biodiversidad, para hacer áreas públicas criterios fundamentales que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, que constituyan la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la deficiente colaboración o negativa del propietario a cumplir con las recomendaciones técnicas y disposiciones normativas de protección ambiental.
- c) Acciones relacionadas con los procesos de ordenamiento territorial, zonificación y declaración de áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad pública.
- d) Actividades para el manejo de las áreas declaradas prioritarias para conservación de la biodiversidad pública.
- e) Reforestación y recuperación de cobertura vegetal natural en los sitios ligados a fuentes de recursos hídricos y zonas de recarga de agua.
- f) Protección y conservación, que incluyen una serie de diligencias que brindarán seguridad a los recursos naturales que se encuentran en los predios o bienes inmuebles declarados prioritarias áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad públicos y también de los recursos hídricos para garantizar su integridad.
- g) Educación ambiental.

Art. 30.- Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador municipal, o a las empresas públicas que se llegaren a constituir, sin excepción alguna, destinar los recursos o valores provenientes de la Tasa de conservación de la biodiversidad señalados en el Art. 28 de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo indicado y que no sean parte del Programa de Protección Ambiental.

Sección II DE LOS INCENTIVOS

Art. 31.- Exoneración de impuestos.- Los bienes inmuebles privados declarados en áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad de conformidad a lo establecido en el COOTAD deberán exonerarse conforme la siguiente tabla el pago por concepto del impuesto predial, y se entregara de un reconocimiento por el manejo adecuado del área.

Detalle de porcentaje de superficie conservada	Porcentaje aplicado para la Exoneración de impuestos
100 % de la propiedad	100 % de impuesto
80 a 50 % de la propiedad	60 % de impuesto
50 a 30 % de la propiedad	40 % de impuesto
Menor al 30 % de la propiedad	25% de impuesto

Para la exoneración del impuesto al que se refiere la norma, el GAD Municipal por medio de la Dirección de Planificación emitirá un certificado de registro municipal indicando que el bien inmueble o predio ha sido declarado como áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad. Este documento le servirá para justificar su exoneración del impuesto correspondiente y que le corresponde al Fisco.

CAPÍTULO V INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Sección I ACCIONES DE CONTROL

Art 32.- Control.- El desarrollo de las actividades humanas afecta los recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Comisaria Municipal, Desarrollo Comunitario (Turismo y Patrimonio) desarrollarán en base a sus competencias vigilancia, control y aplicación de medidas para mantener o recuperar las características ambientales apropiadas para la conservación de estas áreas y mejoramiento de los seres naturales y sociales.

Art 33.-Evaluación de Manejo Ambiental de las actividades económicas.- Considerando que el territorio cantonal cuenta con un importante sistema hidrográfico que pertenecen a las sub cuencas: Río Blanco, Río Guayllabamba, Río Caoní, río Salazar, Río Sábalo y Río Silanche; y que en su territorio se originan un sin número de esteros, riachuelos y pequeñas vertientes que dan paso a ríos de considerable tamaño.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental tiene la facultad de evaluar las obras, actividades primarias, secundarias y de servicio (actividades económicas) dentro del territorio cantonal previo a la patente municipal, acto administrativo de **INSPECCIÓN DE CONTROL ANUAL** mediante el cual se evalúa la aplicación de medidas en los ámbitos de Ambiente, Higiene y Riesgo inspección que serán efectuadas por personal de la Dirección de Gestión Ambiental, Planificación, Rentas y Comisaria en la cual se levantará ficha técnica donde se indiquen las inconformidades detectadas y recomendaciones de mejoras, estableciendo mediante mutuo acuerdo los plazos de subsanación, previo a la emisión del permiso de funcionamiento municipal, se emitirá una certificación de ejecución de la inspección de control, requisito indispensable para tramitar patente anual. Para regulación del acto administrativo se creará para el efecto el **REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**.

Art. 34.-Para el desarrollo del servicio técnico administrativo de **INSPECCIÓN DE CONTROL ANUAL**, se requiere el pago de la tasa de inspección conforme a la categoría en la que pertenece la actividad.

Detalle	% de RBU
Categoría I	1 %
Categoría II	3 %
Categoría III	5 %
Categoría IV	10 %

Art. 35.-Para los nuevos proyectos previo a la emisión de permiso de uso de suelo, los propietarios de proyectos de urbanizaciones, hosterías, explotaciones pecuarias y otras actividades primarias o secundarias económicas, solicitarán la **INFORME AMBIENTAL Y DE RIESGO**, conforme a las CATEGORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, instauradas en el REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO, para lo cual deberán presentar el perfil o proyecto de pre-factibilidad de actividades o proyectos que pretende implementar, el cual contará con:

Categoría	Detalle
Categoría I	No presenta perfil o proyecto de pre-factibilidad, sin embargo con el desarrollo de inspección in situ se ejecuta el análisis técnico pertinente; y se indica las recomendaciones para mitigación de impactos ambientales y de riesgos.
Categoría II	Debe prestar una guía del manejo de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, aguas residuales. Y para el caso de criaderos de animales planos de implantación de estructuras donde se contemple galpones, canales de desagüe, sistema de tratamiento de ARU, composteras entre otros sistemas de manejo de desechos.
Categoría III	Diseños y planos de implantación de estructuras, sistemas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y sistemas de manejo de desechos.
Categoría IV	Presentar un perfil de proyecto que contemple mínimo el siguiente esquema: Antecedentes, Objetivos, Alcance, Descripción general del área (localización, línea base ambiental, medio físico, biótico y socioeconómico, estado de conservación), Descripción general de las actividades del proyecto en las fase de construcción operación (flujo de procesos), Descripción del sistema de agua potable, conexiones domiciliarias, sistema de agua residuales, Sistemas de manejo de desechos, Plan de Manejo Ambiental, Conclusiones, Recomendaciones, Firma de responsabilidad, Diseños y Planos

Señalando que el perfil o proyecto de pre-factibilidad se requiere para los temas de trámites administrativos de la Dirección de Planificación. Conforme al análisis técnico la Dirección de Gestión Ambiental establecerá la aprobación u observación al proyecto de pre-factibilidad, el cual deberá ser subsanado y aprobado para la emisión del **INFORME AMBIENTAL Y DE RIESGO**, dicho documento servirá como medio de verificación y control para el departamento de la Dirección de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal, su omisión constituye infracción.

Sección II SISTEMA PRODUCTIVO DE GRANJAS PECUARIAS

Art. 36.-Considerando que el territorio cantonal es una zona productiva en materia de granjas bovinas, porcinas, avícolas y otras que se implementen en el futuro, con el objeto de planificación y control de este eje productivo que genera molestias constante en la comunidades por la operación de todas fases de explotación pecuaria bovinas, porcinas, avícolas y otras, se determina con el fin de reducir los efectos ambientales en el entorno natural deberán implementar sistemas de tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos observando

y aplicando las normas de legislación ambiental vigente, además de aplicar lo establecido en las GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS vigente emitidas por AGROCALIDAD o quien lo remplace.

Art 37.- DISTANCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS GRANJAS PORCINAS.-

De acuerdo a las categorías de distribución de granjas por sistemas productivos se deberán instalar conforme la siguiente tabla:

Categoría	Unidades	Distancia a Centros poblados	
		Cabecera cantonal	Rurales
Familiar subsistencia	1 a 10 UPOA	2 km	500 m
Familiar comercial	11 a 30 UPOA	3 km	1 km
Comercial pequeño	31 a 80 UPOA	3.5 km	2 km
Comercial mediano	81 a 100 UPOA	4 km	2.5 km
Comercial grande	101 a 300 UPOA	4.5 km	3 km
Industrial	301 a 600 UPOA	5 km	3.5 km
Industrial integrado	Mayor a 600 UPOA	Más de 5 km	4 km

Art 38.- DISTANCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS GRANJAS AVÍCOLAS.-

De acuerdo a las categorías de distribución de granjas por sistemas productivos se deberán instalar conforme la siguiente tabla:

4

Categoría	Unidades	Distancia a Centros poblados	
		Cabecera cantonal	Rurales
Familiar comercial	30 a 500	2 km	1 km
Comercial pequeño	501 a 2000	3 km	2 km
Comercial mediano	2001 a 5000	3.5 km	2.5 km
Comercial grande	5001 a 12000	4 km	3 km
Industria	Más 12000	5 km	3.5 km

En el sector urbano y centros poblados rurales, se autoriza la crianza de aves para el consumo familiar hasta un máximo de 30 unidades de animales, para el desarrollo de esta actividad de subsistencia familiar se debe cumplir con las medidas sanitarias y cuidados respectivos a fin de no afectar a sus vecinos, de ser el caso que se generen afectaciones ambientales y sociales recurrentes en la zona el operador de la actividad tiene la responsabilidad de remediar la zona afectada, sin perjuicio de las acciones legales que hubieran lugar además de la suspensión de la actividad. En lo que respecta a la cría de aves para pelea (galleras) estas deberán desarrollar los respectivos permisos para su funcionamiento (uso de suelo, patente, bomberos).

Sección II PROHIBICIONES

Art. 39.- Se establecen dentro de los márgenes de protección de los recursos hídricos, sitios de interés hídrico, zonas frágiles y áreas prioritarias de conservación de la

⁴ Art. 4. De la Reforma a Ordenanza que regula El Sistema de Gestión, Protección, Conservación y Recuperación de los Recursos Hídricos, Zonas Frágiles y Áreas Prioritarias para la conservación de la biodiversidad del cantón Puerto Quito.

biodiversidad, la prohibición para desarrollo toda actividad productiva, tala, extracción o de construcción, excepto para aquellas obras que por necesidad deban ser construidas para abastecimiento de agua y/o saneamiento ambiental. Se regularán las actividades educativas, investigación científica, y/o concienciación ambiental; turísticas, recreacionales y de esparcimiento.

Art. 40.- Para la protección de los márgenes de protección, recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Las actividades productivas como la siembra de monocultivos especialmente de palma africana pastos de cualquier especie, cultivos de ciclo anual u otros que requieran para su implementación la tala de la cobertura vegetal nativa.
2. El aprovechamiento forestal.
3. Se prohíbe cacería, captura o extracción de fauna y/o flora nativa.
4. La tala, quema o cualquier forma de destrucción de la cobertura vegetal.
5. La construcción de infraestructura habitacional. Además, se establece una excepción para las obras civiles de saneamiento ambiental y la prestación de servicios públicos comunitarios o barriales debidamente justificadas.
6. Se prohíbe en las zonas frágiles y áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad la construcción de infraestructuras destinadas a la crianza de animales tales como galpones avícolas, porcinos, bovinos, piscícola, corrales y otros similares. Se considera que en los recursos hídricos, este tipo de actividades se implementara a una distancia de 100 metros en línea recta del margen de protección, además de observar la distancia de instalación de granjas pecuaria en centros poblados establecidos en los artículos 37 y 38 de la presente ordenanza. También deberá contar con su respectivo tratamiento, observando y cumpliendo las normas mínimas emitidas por la legislación ambiental vigente, así como disposiciones de esta ordenanza y las de las autoridades competentes. Su omisión constituye infracción.
7. Se prohíbe la apertura de vías carrozables, al igual que el acceso de maquinaria pesada como tractores, volquetes, cargadoras, rodillos, retro excavadoras y otros similares, excepto en casos de emergencia (inundaciones, deslizamientos y otros desastres naturales).
8. Realizar cortes de terrenos, desbanques, destrucción de taludes o el uso de los barrancos para rellenos, excepto las que se realicen por emergencia (inundaciones, terremotos y otros desastres naturales).
9. Si la propiedad es considerada como áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad y zonas frágiles hasta un 60% se prohíbe realizar parcelaciones agrícolas, subdivisiones o cualquier otro tipo de fraccionamiento de terreno.
10. Donde no hubiere alcantarillado público, los propietarios de viviendas deben instalar sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas a una distancia de 30 metros en línea recta de los márgenes de protección. En las zonas frágiles y áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad se prohíbe la implementación de letrinas y pozos sépticos, podrán desarrollar sistemas como biodigestor o cámaras de sedimentación. En ambos casos se desarrollará con la asistencia técnica de la unidad de Servicios Básicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad.
11. Se prohíbe la descarga de desechos líquidos como aguas residuales de alcantarillados, letrinas, porquerizas, establos, industrias entre otros en las zonas frágiles y áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad. En los recursos hídricos se inhibe las descargas de estos desechos líquidos antes indicados fuera de los límites permisibles y sin el debido tratamiento de sus aguas residuales.
12. Se prohíbe depositar, vertido o tirar materiales químicos, industriales, desechos líquidos, o desperdicios tóxicos que contaminen y atenten contra la salud de la población y fauna acuática.

13. Se prohíbe arrojar todo tipo de desechos sólidos, escombros de construcción, materia orgánica en descomposición, lodos industriales o cadáveres de animales, recipientes o fundas de productos químicos utilizados para la agricultura y ganadería, esto será considerado como un delito ambiental.

14. Establecer basureros o botaderos de desechos sólidos a cielo abierto.

15. Se prohíbe terminantemente realizar actividades de pesca en los recursos hídricos del cantón utilizando trasmayo, barbasco, químicos, explosivos, electricidad y otros elementos que atenten contra la salud de las personas y animales que consumen estas aguas, ocasionen la desestabilización de los cauces naturales y afecten o amenacen la existencia de la fauna acuática existente. Se autoriza únicamente la pesca deportiva y la que se efectúa para satisfacer las necesidades de subsistencia.

16. Se prohíbe terminantemente cualquier forma de contaminación como: lavado de tanques o envases que hayan sido utilizados para almacenar productos químicos, lavado de equipos de fumigación, así como lavado de vehículos y demás automotores en cause de los recursos hídricos y en las riberas de éstos.

17. ⁵(eliminado)

Art 41.- Se establece las cascadas como lugares sagrados del agua por lo que tratarán como zonas de conservación.

Art 42.- Los predios declarados áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad deberán sujetarse al cumplimiento del plan de manejo y ordenamiento territorial establecido en la declaratoria.

Art. 43.- La extracción de materiales pétreos y áridos se realizará exclusivamente en las áreas establecidas por el plan de ordenamiento territorial.

Art. 44.- Toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales, industriales o privadas, identifique y establezca que están produciendo daños ambientales, está en la obligación de informar con la premura del caso a las autoridades municipales.

SECCION II DEL PROCEDIMIENTO

Art. 45.- Debido a que las áreas de los recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad poseen una alta vulnerabilidad a fenómenos de origen humano y/o natural, se reconoce el derecho a todo ciudadano/a o comunidad, individual o colectivamente, a presentar denuncias y entablar las acciones permitidas por la ley, en contra de los responsables de acciones u omisiones que provoquen daños o aumenten las condiciones de riesgo dentro del territorio cantonal.

Art. 46.- La violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionada y ejecutada por Comisaría Municipal, si la infracción es infraganti será ejecutando de manera inmediata; y cuando se requiera determinar la existencia de la contaminación ambiental sea en cuerpos de agua, aire o al suelo se basará en el informe técnico presentado por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, criterio que determinará los mecanismos utilizados para demostrar la contaminación, siendo

⁵ Art. 5. De la Reforma a Ordenanza que regula El Sistema de Gestión, Protección, Conservación y Recuperación de los Recursos Hídricos, Zonas Frágiles y Áreas Prioritarias para la conservación de la biodiversidad del cantón Puerto Quito.

necesario en ciertos casos el análisis por medio de laboratorios legalmente acreditados cuyos costos serán asumidos por el infractor.

Art. 47.- Toda denuncia se presentará de forma verbal o por escrito, de ser anónima la denuncia la Dirección de Gestión Ambiental o Comisaría Municipal o quien haga las veces sentarán razón, se procederá a ejecutar la inspección in.situ, el acto administrativo pertinente de sanción se ejecutara como establezca el Código Orgánico Administrativos. Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el a las Leyes que velan por la protección del recurso hídrico y ambiente en general.

SECCION II CONTRAVENCIONES

Art. 48.- En concordancia con las regulaciones y prohibiciones señaladas en esta Ordenanza, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a dos Salario Básico Unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Dificultar o impedir la caracterización y/o los estudios, delimitación o demarcación de unas áreas identificadas como zonas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad.
2. Descargar desechos sólidos y líquidos, materiales químicos, vertidos industriales, desechos líquidos, o desperdicios tóxicos en los recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad.
3. Negar el libre acceso a las áreas márgenes de protección de los recursos hídricos.
4. Obstruir con cualquier tipo de barrera el libre tránsito las riberas, playas y en general los bienes nacionales de uso público.
5. No respetar las márgenes de protección de los recursos hídricos.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Realizar cacería, pesque, captura o extracción de fauna y/o flora nativa será detenido de forma inmediata y puesto a órdenes de los agentes de la Policía Nacional.
2. Cautiverio animales silvestres o en peligro de extinción y no entreguen a la autoridad estatal encargada del cuidado, custodia y protección de los mismos.
3. Realizar el corte (tala) o deforestación de la vegetación en los márgenes de protección de los recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.
4. Realizar actividades de pesca en los ríos del cantón utilizando trasmayo, barbasco, químicos, explosivos, electricidad y otros elementos que atenten contra la salud de las personas y animales
5. La implementación de letrinas y pozos sépticos dentro de márgenes de protección de los recursos hídricos.
6. Arrojar todo tipo de desechos sólidos, escombros de construcción, lodos industriales o cadáveres de animales, recipientes o fundas de productos químicos utilizados para la agricultura y ganadería en las fuentes de agua, márgenes de protección de los recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.

7. Realizar el lavado de tanques o envases que hayan sido utilizados para almacenar productos químicos, lavado de equipos de fumigación, así como lavado de vehículos y demás automotores en cause de los recursos hídricos en las riberas de éstos del cantonal.
8. La alteración de ecosistemas acuáticos o ribereños por contaminación, deforestación, actividades productivas o cualquier otra causa, excepto en aquellos lugares autorizados para la explotación de pétreos o por situaciones de emergencia para controlar (inundaciones, deslizamientos de masas y socavaciones).
9. Fraccionar lotes, predios o parcelas en donde más del 60% de su superficie sea considerada una zonas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad.
10. El daño o afectación de vegetación en áreas susceptibles a la erosión hídrica (zonas frágiles).
11. Afectar por cualquier mecanismo los humedales o riberas.
12. Y demás prohibiciones señaladas en el Art. 40 en la presente norma.

CONTRAVENTIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a cuatro Salarios Básicos Unificados, requisa y/o demolición a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La construcción de infraestructura para evacuación de aguas servidas en áreas de influencia de nacientes de agua o captaciones, márgenes de protección de recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.
2. Descarga de aguas servidas de alcantarillados, letrinas, porquerizas, establos, industrias entre otros, fuera de los límites permisibles y sin el debido tratamiento a los recursos hídricos y/o suelos del cantón.
3. La construcción de infraestructura destinadas a la crianza de animales tales como galpones avícolas, porcinos, bovinos, piscícola, corrales y otros similares en áreas de influencia de nacientes de agua o captaciones, márgenes de protección de recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.
4. La destrucción, eliminación, quema por cualquier medio de la cobertura vegetal en áreas de influencia de nacientes de agua o captaciones, márgenes de protección de recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad.
5. El pastoreo en riberas, playas, fuentes o nacimientos de agua.
6. La realización de actividades turísticas, recreativas y de esparcimiento sin la autorización municipal.
7. Toda clase de actividad productiva que conlleve la ocupación del suelo con construcción de infraestructuras, siembra de pastos o cultivos agrícolas en márgenes de protección de los recursos hídricos, en las áreas de zonas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad.
8. Realizar cortes de terrenos, desbanques, destrucción de taludes o el uso de los barrancos en márgenes de protección de los recursos hídricos, en las áreas de márgenes frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad.
9. La apertura de vías carrozables, al igual que el acceso de maquinaria pesada como tractores, volquetes, cargadoras, rodillos, retro excavadoras y otros similares, excepto en los casos de emergencia. (desastres naturales (inundaciones, deslaves, terremotos)
10. Realizar rellenos a quebradas, sin la autorización municipal.

CONTRAVENTIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a cinco Salarios Básicos Unificados y/o la demolición, quienes cometan las siguientes contravenciones en los ecosistemas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad:

1. Considerar las zonas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad como zonas recreacionales o áreas verdes en proyectos de urbanización, parcelaciones agrícolas, subdivisiones o cualquier otro tipo de fraccionamiento de terreno.
2. La tala, quema o cualquier forma de destrucción, transporte, comercialice los productos forestales provenientes de las zonas de protección de los recursos hídricos ecosistemas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad del cantón,
3. La construcción de cualquier tipo de infraestructura, excepto para infraestructura de abastecimiento y saneamiento ambiental y los permisos de otras instituciones ligadas al manejo del recurso hídrico.
4. Quienes comercialicen productos derivados de la fauna silvestre y de la flora o productos forestales diferentes de la madera.
5. La introducción de especies animales y/o vegetales exóticos.
6. La extracción, explotación o aprovechamiento de materiales de construcción en zonas no determinadas para tal efecto.
7. La alteración del valor escénico por cualquier forma o mecanismo.
8. Desviar intencional o no el curso natural de un río.

Art. 49.- La multa impuesta por las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restauración del ambiente natural que existía antes de la afectación; para los caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, en caso de rebeldía o insistencia ocasionará la clausura temporal o definitiva en caso de tratarse de actividad productiva o construcción indebida sin perjuicio de la acción legal ante la justicia ordinaria, y la reparación de daños y perjuicios ocasionados.

Art. 50.- En las afecciones o daños cometidos por infractores y que no hayan sido remediados, corregidos o reparados, el Municipio lo hará por intermedio de los departamentos correspondientes. Los gastos que incurra la Municipalidad para subsanar las infracciones; correrán a cargo del propietario o persona contraventora, y el mecanismo de cobro se ejecutara conforme lo establece la norma emitida para tal efecto.

Art. 51.- Las sanciones impuestas se harán sin perjuicio de otras sanciones determinadas en otros cuerpos legales.

Art. 52.- Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo ambiental para el manejo, recuperación de ecosistemas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad y la realización de campañas de concienciación ambiental.

Art 53.- Cuando se decomise animales de actividades productivas serán entregados a: albergues, guarderías, orfanatos y demás establecimientos de asistencia social, para su aprovechamiento y alimentación de las personas. En caso de capturados o cazados fauna acuática y/o silvestre serán incorporados en unas áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad; y en caso de tratarse de pescado que estén muertos, pero su carne en buen estado también será entregada a establecimientos de asistencia social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En cualquier caso, de contradicción, duda o ambigüedad de lo estipulado en la presente ordenanza, prevalecerán las normas pertinentes que favorezcan en

mayor grado al beneficio social o colectivo, en virtud de la función social y sometimiento de estas al interés público, y serán aclaradas por la Alcaldía. En ningún caso, se podrá aducir falta de normas para hacer justicia ambiental.

SEGUNDA.- Para cumplimiento de acciones de control se implementará el REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la Ordenanza Sustitutiva que regula el Sistema de gestión, protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad del cantón Puerto Quito, Nro. 2020-14, publicada en el Registro Oficial Nro. 1568 de fecha 21 de abril de 2021,y; La Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula el sistema de gestión, protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad del cantón Puerto Quito, Nro. 2022-43, publicada en el Registro Oficial Nro. 607 de fecha 5 de noviembre de 2022. Por encontrarse codificadas en el presente cuerpo legal.

Las disposiciones transitorias que conllevaban un tiempo de ejecución para una actividad específica, no han sido incluidas en la presente codificación, por cuanto ya debían ser cumplidas, pero podrán ser objeto de revisión o requerimiento en cualquier momento para verificar su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Codificación a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 8 días del mes de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**
Validar únicamente con FirmaRC

Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDÓÑEZ RAMÍREZ**
Validar únicamente con FirmaRC

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que conforme lo establece la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, y el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en un solo debate, en sesión Ordinaria de de marzo de 2025, misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 8 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Art. 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, **SANCIONO**, el texto de la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito 13 de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**
Validar únicamente con FirmaBC

Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución, promulgación y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito 13 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

**CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN
INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EN EL CANTÓN PUERTO QUITO****NRO. 17-2025****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, los artículos 35, 36, 37, 38, 47, 48, y 50 de la Constitución, dispone la atención prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en los ámbitos público y privado, así como les reconoce derechos y medidas a su favor, en la procura de la equiparación de oportunidades e integración social.

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos, y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considera adultas mayores a aquellas personas que han cumplido 65 años de edad.

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales:

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de residuos sólidos;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al

agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de residuos sólidos y líquidos:

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos:

Que, es un deber de la Gobierno Autónomo Descentralizado velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, los artículos 1 y 14 de la Ley del Anciano disponen que las personas que han cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas en el País, gozan de exoneraciones de impuestos fiscales y municipales, de acuerdo a su patrimonio.

Que, el Suplemento del Registro Oficial 796 del 25 de septiembre de 2012, se publicó la Ley Orgánica de Discapacidades, la misma que constituye un nuevo régimen legal que garantiza la vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República

Que, el literal b) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señala "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de 2 la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales".

Que, el literal d) del artículo 34 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como atribuciones del Concejo Municipal, el crear, modificar, extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de residuos sólidos;

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "... las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de residuos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el Art. 431 del COOTAD establece que "...los Gobiernos Autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la Gestión Integral del Ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, el Artículo 81 literal e) de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018, define a la **Ordenanza Codificada** como: *"d) Es el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo: sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en un solo texto."*

Que, el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018 señala:

"Art. 91.- Codificación de las Ordenanzas.- Por lo menos cada culminación de año, la Secretaría General Municipal realizará la codificación de las ordenanzas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder se requerirá la aprobación del Concejo Municipal en un solo debate."

QUE, el pleno del Concejo Municipal aprobó La Ordenanza Sustitutiva que regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el cantón Puerto Quito. Nro. 2021-019, publicada en el Registro Oficial Nro. 1570 de fecha 23 de abril de 2021.

QUE, el pleno del Concejo Municipal aprobó La Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el cantón Puerto Quito. Nro. 09-2024, publicada en el Registro Oficial Nro. 1778 de fecha 10 de septiembre de 2024.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EN EL CANTÓN PUERTO QUITO

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.- Para los fines previstos en la presente Ordenanza se entenderán los siguientes términos como sigue a continuación:

- a) **SGIRS.-** Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que comprende el conjunto de medidas legales, técnicas y de participación ciudadana a través de las cuales el GAD consigue un proceso de separación de residuos en la fuente, recolección diferenciada, aprovechamiento de los residuos susceptibles de aquello y disposición final ambientalmente adecuada de aquellos residuos no susceptibles de aprovechamiento.
- b) **Economía Circular.-** La economía circular es un modelo económico que surge de la verdadera concienciación sobre la finitud de los recursos naturales y la necesidad de preservarlos. Para entender a qué debe su nombre la economía circular, debemos imaginarnos el sistema económico actual como una línea, al principio de la cual se encuentra la extracción de materias primas y por la cual se avanza siguiendo por la fabricación de productos y su distribución y utilización, hasta llegar al final de la línea, donde los productos son desechados y convertidos en residuos. Contrariamente, la filosofía de la economía circular se basa en convertir el ciclo económico en un ciclo cerrado en que se aprovechen al máximo el producto y sus componentes y materiales. Así, en un sistema económico circular, el concepto de residuo no existe, puesto que todo aquello que actualmente se considera residuo se convierte en un recurso que es introducido de nuevo en el ciclo productivo. Con ello, el objetivo final de la economía circular es desconectar el crecimiento económico de la explotación de los recursos naturales.
- Ahora bien, conseguir que todo residuo tenga el potencial de ser transformado en recurso requiere diseñar los productos con una filosofía circular desde el principio, tomando en consideración los impactos que tendrán en el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida para, de esta forma, posibilitar y facilitar su posterior reparación, remanufacturación o reciclaje.
- c) **Acopio o almacenamiento temporal.** Acción de mantener temporalmente los residuos en un sitio definido para luego ser enviados a aprovechamiento, tratamiento o disposición final.
- d) **Aprovechamiento.** Conjunto de acciones o procesos asociados mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, se procura dar valor a los residuos reincorporando a los materiales recuperados a un nuevo ciclo económico y productivo en forma eficiente, ya sea por medio de la reutilización, el reciclaje, el tratamiento térmico con fines de generación de energía y obtención de subproductos, o por medio del compostaje en el caso de residuos orgánicos o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.
- e) **Desecho,** Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido o semisólido, resultante del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas como en industriales, comerciales, institucionales o de servicios que, por sus características y mediante fundamento técnico, no puede ser aprovechado, reutilizado o reincorporado en un proceso productivo, no tienen valor comercial y requiere tratamiento y/o disposición final adecuada.
- f) **Desecho peligroso.** Los desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas,

reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

- g) **Disposición final**, es la última de las fases de gestión integral de los residuos, en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria mediante procesos de aislamiento y confinación de manera definitiva los desechos sólidos no aprovechables o desechos peligrosos y especiales con tratamiento previo, en lugares especialmente seleccionados y diseñados, de acuerdo a la legislación ambiental vigente; para evitar la contaminación, daños o riesgos a la salud o al ambiente.
- h) **Estación con recipientes de colores**. Zona física en la que se encuentran los recipientes de colores para depósito de residuos previamente separados en la fuente.
- i) **Generación**. Cantidad de desechos o residuos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.
- j) **Generador**. Persona natural o jurídica que por sus actividades provoca desechos o residuos. Los generadores se pueden identificar como domésticos, comerciales, industriales e institucionales.
- k) **Gestión integral de los residuos**. Conjunto de acciones que integran el proceso de los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final. Dichas acciones están encaminadas a proporcionar a los residuos el destino previo a la gestión final de acuerdo a la legislación vigente, así por ejemplo, recuperación, comercialización, aprovechamiento, tratamiento o disposición final,
- l) **Gestor**. Persona natural o jurídica autorizada para realizar la prestación de los servicios de una o más actividades de manejo integral de residuos.
- m) **Reciclaje**. Operación de separar, clasificar a los residuos sólidos para re utilizarlos. El término reciclaje se utiliza cuando los residuos sólidos clasificados sufren una transformación para luego volver a utilizarse.
- n) **Recipiente**. Objeto destinado a contener o transportar un residuo o desecho, que puede o no entrar en contacto directo con el mismo, conservando sus características físicas, químicas y sanitarias. Los tipos y capacidades de los recipientes, dependen de las características y tipos de residuos y pueden ser retornables como los contenedores, canecas, tachos, etc.; o desechables como las bolsas.
- o) **Recolección selectiva**. Es la acción de retirar los residuos previamente separados en la fuente de generación para ser transportados hasta los centros de acopio, agregación de valor y comercialización, estaciones de reciclaje, transferencia o tratamiento y/o sitios de disposición final.

- p) **Residuo.** Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido o semisólido, resultante del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que no tiene valor para quien lo genera, pero que es susceptible de aprovechamiento y transformación en un nuevo bien con un valor económico agregado.
- q) **Residuos orgánicos.** Son residuos biodegradables (se caracterizan porque pueden descomponerse naturalmente y tienen la característica de poder transformarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica. Ejemplo: los restos de comida, frutas y verduras, sus cáscaras, carne, huevos, etc.
- r) **Residuos sólidos.** Residuo en estado sólido.
- s) **Residuos Reciclables.** Residuo sólido susceptible a ser aprovechado, transformado mediante procesos que devuelven a los materiales su potencialidad de reincorporación como energía o materia prima para la fabricación de nuevos productos.
- t) **Residuos No Reciclables.** Equivalente a desecho. Residuo sólido no susceptible a ser aprovechado, transformado mediante procesos que devuelven a los materiales su potencialidad de reincorporación como energía o materia prima para la fabricación de nuevos productos cuyo material no puede ser sometido a procesos de transformación para la elaboración de nuevos productos.
- u) **Residuo no peligroso.** Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido, que no presenta características de peligrosidad con base en características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico - infecciosas explosivas y/o radioactivas o explosivas (código C.R.E.T.I.B.), resultantes del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que no tiene valor para quien lo genera, pero que es susceptible de aprovechamiento y transformación en un nuevo bien con un valor económico agregado.
- v) **Residuos especiales.** Aquellos residuos que se encuentran determinados en el listado Nacional de Desechos Especiales, lo que implica que la regularización ambiental para su gestión, transporte, almacenamiento y disposición final serán regulados de acuerdo a los lineamientos técnicos específicos establecidos en base a la legislación ambiental vigente; que sin ser necesariamente peligrosos, por su naturaleza, pueden impactar el entorno ambiental o la salud, debido al volumen de generación y/o difícil degradación y para los cuales se debe implementar un sistema de recuperación, reutilización y/o reciclaje con el fin de reducir la cantidad de residuos generado.
- w) **Residuo peligroso.** Los residuo sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico - infecciosas, explosivas y/o radioactivas o explosivas (código C.R.E.T.I.B.), que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; y,

- Residuos que, posterior a un proceso controlado de limpieza pueden ser transformados en residuos especiales,
- x) **Desechos sanitarios.-** Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa.
 - y) **Reutilización.** Actividad mediante la cual se pretende aumentar la vida útil del residuo ya sea en su función original o alguna relacionada sin procesos adicionales de transformación.
 - z) **Separación en la fuente.** Es la selección y clasificación de los residuos en el sitio de su generación para su posterior manejo diferenciado.
 - aa) **Tratamiento.** Procedimientos físicos, químicos biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos, se aprovecha su potencial y/o se reduce su volumen o peligrosidad.
 - bb) **Valorización.** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.
 - cc) **Sistema de tratamiento.-** Es el proceso de transformación físico, químico o biológico de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial a través de lo cual se puede generar un nuevo residuo sólido, reduciendo o eliminando los efectos nocivos al ser humano y al ambiente en general.
 - dd) **Sostenibilidad.-** Característica del desarrollo urbano en el que se satisfacen las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de futuras generaciones.
 - ee) **Urbanismo.-** Conjunto de disciplinas que se encarga del estudio de los asentamientos humanos para su diagnóstico, comprensión e intervención. El urbanismo utiliza a la geografía urbana como herramienta fundamental, para la planificación y determinación correcta de espacios dentro de una ciudad.
 - ff) **Vía pública.-** Llámese a cualquier calle de acceso vehicular, a los andenes y a las plazas y parques de uso público cuyo mantenimiento en el aseo es responsabilidad municipal.

Artículo 2.- TIPOS DE RESIDUOS Y DESECHOS.- Para el manejo ambiental correcto de los residuos sólidos generados en el Cantón PUERTO QUITO, se definen los siguientes tipos de residuos:

1. Según su composición y clasificación:

a) Orgánicos.- Aquellos residuos que pueden descomponerse en un tiempo relativamente corto, como: cáscaras de frutas, verduras, residuos de comida, hierbas, hojas y raíces; vegetales, madera, entre otros de la misma naturaleza;

b) Inorgánicos.- Aquellos residuos que no se descomponen fácilmente y sufren ciclos de degradabilidad muy largos. Entre ellos están los plásticos, loza, vidrio, hojalata, zinc, hierro, latas, papeles, cartón, telas y otros de la misma naturaleza.

2. Según su origen:

a) Domiciliario.- El que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento similar a éstas;

b) Comercial.- Aquel que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como almacenes, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, plazas de mercado y otros;

c) Industrial.- Aquel que es generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.

d) Residuos Peligrosos: Son residuos que por sus características físicas y/o químicas tiene la potencialidad de causar afectaciones a la salud de los seres vivos o daños al ambiente.

Se excluyen de esta categoría los residuos radioactivos debido a que su manejo y control se encuentra fuera de la jurisdicción municipal y le corresponde a la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares (SCAN), dependencia autorizada del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable que controla y regula el uso pacífico de las radiaciones ionizantes en el Ecuador conforme al Reglamento de Seguridad Radiológica.

e) Desechos Sanitarios: Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa.

3. Los desechos sanitarios se clasifican en:

- **Desechos biológico-infecciosos.-** Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.
- **Desechos corto-punzantes.-** Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.
- **Desechos anatomopatológicos.-** Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infeccioso, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.

- **Desechos farmacéuticos.-** Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones

De acuerdo a los últimos avances de la técnica y marco legal, esta lista podrá ser revisada y/o ampliada.

Artículo 3.- Clasificación de residuos.- La clasificación de residuos sólidos, es obligación de todas las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general en sus domicilios, previa su entrega al personal de recolección en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector del Cantón Puerto Quito.

CAPITULO II

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el cantón Puerto Quito y quienes por motivos de trabajo, turismo y otros llegan al territorio de su jurisdicción.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación.- La Ordenanza tendrá su aplicación dentro de la circunscripción territorial del Cantón Puerto Quito.

Artículo 6.- En esta Ordenanza se establecen normas que regulan la implementación del sistema de gestión integral de residuos sólidos que consiste en barrido, almacenamiento, recolección, transporte, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y disposición final, las mismas que deberán ser acatadas por los habitantes e instituciones públicas o privadas domiciliados en el cantón Puerto Quito, en forma análoga los ciudadanos que se encuentren de tránsito o de turismo por el territorio, tienen también la obligación de acatar, en lo que sea pertinente.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 7.- Obligaciones y prohibiciones.- Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a través de la Dirección de Gestión Ambiental:

- a) Determinar, implementar y controlar las acciones que permitan contribuir a la reducción, reutilización, reciclaje, de los residuos sólidos en la jurisdicción del cantón Puerto Quito, bajo el enfoque de economía circular.
- b) Coordinar con las instituciones públicas, privadas y demás colectivos la implementación de programas educativos para fomentar la cultura de minimización de generación de residuos, separación en la fuente, recolección diferenciada, limpieza de los espacios públicos, reciclaje y gestión integral de residuos.
- c) Efectuar la difusión oportuna y permanente de la presente Ordenanza, así como reglamentos o resoluciones emitidos por el GAD Municipal de Puerto Quito, respecto de la gestión integral de residuos sólidos.
- d) Garantizar el servicio de recolección de residuos, barrido, vías, acequias, y demás espacios públicos, de manera periódica, eficiente y segura para todos los habitantes.
- e) Establecer la frecuencia y el horario para la recolección de residuos sólidos en el cantón Puerto Quito.

- f) Fomentar e incentivar las propuestas y acciones desarrolladas por iniciativa de los ciudadanos, relacionadas con la gestión integral de los residuos sólidos, siempre y cuando estas se apeguen a los objetivos institucionales.
- g) Dar solución oportuna a las demandas o reclamos presentados por los ciudadanos, relacionada con la prestación de los servicios de aseo y saneamiento.
- h) Instalar Puntos Limpios para residuos peligrosos como: pilas en general, baterías de celulares en: centros comerciales, estaciones de servicio, supermercados, universidades, escuelas, colegios, que dispongan del espacio y seguridad necesarios, de conformidad a lo establecido por la Dirección de Gestión Ambiental.
- i) Determinar, implementar y cobrar la o las tasas que permitan garantizar la continua prestación de los servicios de aseo, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable, a costos razonables, social y solidariamente distribuidos. Para tal efecto se emitirá la o las Ordenanzas y/o Reglamentos que sean pertinentes, aplicados a la realidad local de las comunidades.
- j) Establecer incentivos en coordinación con otras dependencias estatales a fin de fomentar e implementar la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- k) Registrar a los Gestores Ambientales que cumplan sus funciones en el Cantón Puerto Quito y otorgar los permisos que habiliten su actividad mediante la firma de convenios.
- l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Ordenanzas y los Reglamentos vigentes que regulen la gestión integral de los residuos sólidos.
- m) Establecer y emitir informes a Comisaría Municipal para la aplicación de sanciones, en conformidad con la Ley, Ordenanzas y los Reglamentos vigentes, sean aplicables a aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que contravinieren las mismas.
- n) En coordinación con los administradores de cada uno de los mercados, velar para que las instalaciones y los sitios de almacenamiento de cualquier tipo de residuos sólidos cumplan con las disposiciones, normas y reglamentos sobre higiene y sanidad.
- o) Estandarizar los recipientes para almacenamiento de residuo sólidos, en pequeños, medianos y grandes generadores de residuos sólidos en el cantón Puerto Quito.
- p) Las demás que le confieran las leyes y las ordenanzas pertinentes.

Artículo 8.- Obligaciones del personal de recolección de residuos sólidos:

- a) Manipular de una manera adecuada los recipientes de almacenamiento de residuos sólidos, sin ocasionar daños en estos.
- b) Cumplir con el horario, rutas y frecuencias de recolección de residuos, determinados por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental.
- c) Brindar un servicio eficiente a la ciudadanía.

Artículo 9.- De la facultad de delegar a terceros los servicios.- El GADMCPQ, podrá delegar la ejecución de cualquiera de las fases del sistema de gestión integral de residuos sólidos, sea mediante prestación del servicio, concesión o licitación, por empresas públicas, privadas o terceros, que reúnan justificadamente desde el punto

de vista técnico, económico, ambiental y legal todas las condiciones para efectuar este servicio a los ciudadanos de este cantón.

La Dirección de Gestión Ambiental, supervisará y controlará la gestión de las empresas o terceros que presten el servicio, conforme al contrato o convenio suscrito, la presente Ordenanza y normativa conexas.

De ser el caso, el GADMCPQ, podrá crear Empresas Públicas para el cumplimiento de lo establecido en la Constitución y el COOTAD en lo relacionado a Gestión de Residuos Sólidos.

Artículo 10.- Condiciones para delegar.- La Delegación de la atribución del GADMCPQ, en lo referente a la gestión integral de los residuos sólidos se realizará bajo criterios de transparencia y orientada a la búsqueda del bien común a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón.

En el caso de contratación de empresas para la provisión de una o varias etapas del servicio, el GADMCPQ establecerá los mecanismos administrativos, legales y técnicos para garantizar el tipo y alcance de los servicios que se contratan, un análisis previo de las ofertas, eligiendo la más viable económica y técnicamente, y el control del cumplimiento de los contratos.

La autoridad competente Municipal será la responsable de regular, aplicar normas y fiscalizar, instruir e informar, directa o a través de personas jurídicas calificadas y autorizadas según la gestión ambiental municipal en residuos sólidos.

Artículo 11.- Política municipal para la gestión integral de residuos sólidos.- El Concejo del GADMCPQ, bajo propuesta de la Comisión Municipal de Ambiente y de la Dirección de Gestión Ambiental, establecerá políticas educativas que promuevan la gestión integral de los residuos sólidos; es decir, la reducción, reutilización y reciclaje de dichos residuos en domicilios, comercios e industrias, y su recolección, transporte, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y disposición final.

Artículo 12.- De la participación ciudadana.- El GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, a través de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario, incentivarán y promocionarán la organización y participación popular, con la finalidad de que las comunidades se involucren en la gestión integral de residuos sólidos en su recinto, barrio o parroquia; y capacitará de así considerar necesario, a Veedores Ciudadanos a quienes determine democráticamente la organización o la comunidad, otorgándoles el correspondiente carnet o credencial y en general proporcionándoles los apoyos y auxilios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13.- Información pública.- El GADMCPQ a través de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Unidad de Comunicación, mantendrán informada en forma permanente a la ciudadanía sobre la situación actual y manejo de residuos sólidos del cantón.

La información pública respecto del control de residuos sólidos se hará en base a estudios estadísticos y técnicos que configuren un sistema de información municipal, de fácil acceso al ciudadano a través la Página web o en La Gaceta Municipal. Además, la Dirección de Gestión Ambiental, brindará suficiente información sobre los contenidos de la presente Ordenanza, socializando su conocimiento y aplicación entre los habitantes urbanos y rurales del Cantón Puerto Quito, además de temas como: clasificación en origen; horarios de recolección, lugares de disposición de residuos, incentivos e infracciones, entre otros.

Artículo 14.- Sensibilización, capacitación y educación ambiental.- El GAD Municipal del Cantón Puerto Quito a través de Dirección de Gestión Ambiental, coordinará con instituciones públicas y privadas vinculadas al sistema educativo del cantón con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respecto del ambiente a través del establecimiento de la red de líderes juveniles en el ámbito ambiental. Se coordinará con las entidades competentes del Ministerio de Educación para implementar una agenda de educación ambiental en centros educativos del cantón.

Artículo 15.- Es obligación de todos los ciudadanos:

- a) Contribuir con la limpieza del cantón.
- b) Clasificar los residuos sólidos en las categorías orgánicas, inorgánicos y peligrosos, de acuerdo a las directrices establecidas por el GADMCPQ a través de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental, con el objeto de facilitar su recolección, reutilización, reciclaje o tratamiento.
- c) Es responsabilidad de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos, privados y sin fines de lucro, el clasificar y entregar los residuos al personal de recolección en los recipientes que para el efecto lo determina la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental.
- d) Los ciudadanos deberán ubicar los recipientes que corresponda (verde o negro), al filo de vereda, en el día y hora establecido para su recolección.
- e) Depositar los residuos sólidos en los recipientes o dispositivos que instale la Dirección de Gestión Ambiental.
- f) Respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de residuos sólidos, establecidos por el GADMCPQ a través de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental.
- g) Denunciar ante la Comisaría Municipal o ante la Dirección de Gestión Ambiental, Unidad de Saneamiento Ambiental, las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento.
- h) Cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo.
- i) Los propietarios de viviendas, arrendatarios, Instituciones Públicas o Privadas, mantendrán limpias y libres de vegetación, el espacio correspondiente a aceras y bordillos ubicados al frente de los inmuebles.
- j) Los organizadores de eventos o actos públicos, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia. Antes de la ejecución de estos eventos, los organizadores deberán cancelar al GAD Municipal los costos que demande la limpieza de los lugares donde se desarrollarán estas actividades o rendir las garantías suficientes para hacerlo por sí mismos.
- k) Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio ocupado, así como su área de influencia, además deberán tener recipientes para almacenar los residuos, los cuales serán autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental.
- l) Los propietarios de terrenos ubicados en el área urbana y centros poblados consolidados, que no cuenten con edificaciones en los mismos, tienen la obligación de realizar la respectiva limpieza para evitar que se conviertan en focos de infección o botaderos.
- m) Es obligación de los/las propietarios/as o arrendatarios/as de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad, centros poblados del cantón, mantener limpio el

frente de sus propiedades, tanto en el área de aceras, debiendo hacerlo el barrido de afuera hacia adentro y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

- n) Es obligación de los ciudadanos escurrir los residuos orgánicos, previa a su colocación en el recipiente de color verde, para su posterior recolección.

Artículo 16.- Animales en la vía pública.- Los propietarios de animales, son responsables de:

- a) Subsanan cualquier afectación a personas o casas por parte de sus animales.
- b) Cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.
- c) En ausencia del propietario, es responsable subsidiario la persona que condujere al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad, afectación a personas o bienes públicos.

Artículo 17.- Prohibiciones a los generadores:

- a) Arrojar residuos, así como desperdicios de comidas preparadas o cualquier otro contaminante al ambiente en la vía pública, red de alcantarillado, ríos, lagunas, quebradas, márgenes, áreas comunales, espacios públicos y privados;
- b) Depositar dentro o junto al mobiliario urbano, espacios o vías públicas: colchones, muebles, escombros, fundas de basura y otros residuos voluminosos;
- c) Incinerar a cielo abierto residuos sólidos, desechos peligrosos y/o especiales;
- d) Mezclar residuos sólidos peligrosos con residuos sólidos no peligrosos;
- e) Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos en los espacios interiores del mercado y alrededor de puesto de venta;
- f) Sacar los residuos sólidos fuera de la frecuencia y horario de recolección.
- g) Impedir la colocación de mobiliario municipal para almacenamiento temporal de residuos sólidos;
- h) Interrumpir con residuos sólidos el tránsito vehicular y peatonal;
- i) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado y autorizado;
- j) Impedir y obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final);
- k) Arrojar residuos sólidos desde lo alto de las casas o edificios, o al transitar en la vía pública.
- l) Incinerar residuos dentro de los contenedores, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales pertinentes.
- m) Arrojar cualquier tipo de residuo, sólido o líquido desde los vehículos en las calles y carreteras del cantón.
- n) Destruir los contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para el almacenamiento de residuos sólidos, residuos de bolsillo y material reciclado.
- o) Utilizar el mobiliario urbano para depositar los residuos sólidos generados en domicilios, comercios e instituciones públicas o privadas.
- p) Vaciar, verter y depositar cualquier tipo de aceite, grasa combustible o cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificarle, tanto en la calzada como en las aceras, solares sin edificación y en redes de alcantarillado sanitario. Se

- exceptúan casos en los que se cuente con autorización de la Dirección de Gestión Ambiental, en caso de emergencia.
- q) Derramar cualquier tipo de agua sucia, sobre las calzadas, aceras, bordillos y solares sin edificación.
 - r) Abandono de animales muertos.
 - s) Lavar, reparar y cambiar de aceite a los vehículos en la vía pública.
 - t) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
 - u) Almacenar material pétreo, escombros, o cualquier tipo de material de construcción en aceras, portales y vía pública.

Artículo 18.- De las prohibiciones a los operadores del servicio de recolección de residuos sólidos:

- a) Ingresar a retirar residuos sólidos de inmuebles o predios de propiedad pública o privada, sin autorización de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental.
- b) Realizar reciclaje de residuos sólidos dentro de su jornada laboral.
- c) Tirar o maltratar los recipientes de almacenamiento de residuos sólidos.
- d) Discutir con los usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos.

CAPITULO IV

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 19.- Los principios que el GADMCPQ, aplicará para la implementación y sostenibilidad de la gestión integral sólidos se fundamentarán en la decisión política la máxima autoridad y el Concejo Municipal a fin de proteger la salud de la población y el ambiente, considerando su patrimonio natural:

- a) Jerarquía de la gestión de los residuos sólidos que consiste en aplicar secuencialmente las siguientes actividades:
 - **Reducción en la fuente** como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de residuos en su origen,
 - **Reutilización**
 - **Reciclaje** ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en actividades, usos y procesos diferentes con la finalidad de minimizar la generación de residuos que requieran recolección, traslado y disposición final;
 - **Rechazar** los productos que generen exceso de residuos o contengan materiales tóxicos, y
 - Exigir para que se **reduzca** o evite la generación de residuos.
- b) Recolección clasificada de residuos sólidos, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable la recolección y traslado de los residuos sólidos hacia centros de acopio, gestión y procesamiento.
- c) Criterio de la Dirección de Gestión Ambiental, tratamientos en la fuente de origen de productos provenientes de determinadas actividades que puedan provocar daño al ambiente.

- d) Disposición final de los residuos sólidos de manera segura a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.
- e) Responsabilidad compartida o corresponsabilidad.
- f) Responsabilidad extendida al productor.
- g) Internalización de costos o "quien contamina paga".
- h) Precautorio
- i) Producción y consumo sustentable de las industrias y comercios asentados en el Cantón.
- j) Fortalecimiento financiero del GAD para brindar un servicio de excelencia dentro de un marco de solidaridad social.
- k) Inclusión social y equidad en la prestación del servicio.
- l) Servicio igualitario a toda la comunidad del Cantón Puerto Quito.

Artículo 20.- De la propiedad y aprovechamiento de los residuos sólidos.- Una vez que los residuos sean expuestos para su recolección, se constituyen en propiedad del GAD Municipal, éstos serán aprovechados y/o manejados de acuerdo a lo establecido por el GAD Municipal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental y de conformidad con la normativa legal aplicable.

En tal virtud, está prohibido que personas naturales o jurídicas, procedan a seleccionar, recuperar, recolectar cualquier tipo de residuo o desecho.

CAPÍTULO V CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 21.- Para los efectos de la presente Ordenanza los residuos sólidos se los clasifican de acuerdo a los siguientes criterios:

Artículo 22.- Residuos orgánicos.- Aquellos residuos que pueden descomponerse en un tiempo relativamente corto, como: cáscaras de frutas, verduras, residuos de comida, hierbas, hojas y raíces; vegetales, madera, entre otros de la misma naturaleza;

Artículo 23.- Residuos inorgánicos.- Aquellos residuos que no se descomponen fácilmente y sufren ciclos de degradabilidad muy largos. Entre ellos están los plásticos, loza, vidrio, hojalata, zinc, hierro, latas y otros de la misma naturaleza.

Entre ellos los residuos reciclables:

- a) Plástico
- b) Papel y cartón
- c) Madera
- d) Vidrio
- e) Caucho, incluyen llantas
- f) Metales.
- g) Papel de oficinas, papel periódico, revistas, cartulinas, cuadernos, libros.
- h) Cajas de cartón para embalar, cartón de empaques de productos.
- i) Plásticos como envases de bebidas gaseosas, de agua y refrescos, jarras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, utensilios de cocina, muebles plásticos, bolsas plásticas de polietileno de alta y baja densidad, baldes, juguetes, tubos de PVC, cubetas, cuerdas plásticas y otros tipos de plástico, material de empaque.

- j) Otros susceptibles de revalorización, como vidrio de los colores verde, ámbar y transparente:
- k) Envases de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, frascos de mermeladas, salsas o conservas limpios.
- l) Residuos metálicos como: latas o restos de aluminio, cobre, plomo, hierro, zinc, estaño.
- m) Poli laminados como: Tetrapak y tetrabrik

Se excluyen: Los recipientes de productos químicos utilizados en control fitosanitario o cobertores plásticos de invernadero que, se consideran residuos peligrosos. Así como se excluye los focos, tubos fluorescentes, espejos, parabrisas de automotores. Se excluyen los recipientes que hayan contenido sustancias o productos peligrosos.

Los Residuos No reciclables:

- a) Papel o material sanitario
- b) Residuos aprovechables mezclados con los residuos antes listados u otros residuos que no permitan su revalorización.
- c) Residuos cerámicos
- d) Muebles y enseres domésticos deteriorados
- e) Tierra generada por barrido de vías o domicilios
- f) Excremento humano o de animales carnívoros
- g) Espumas plásticas: de poliuretano o poliestireno
- h) Desechos tecnológicos
- i) Otros materiales no susceptibles de aprovechamiento como aceites, grasas, huesos o cortezas duras como residuos de coco, etc.

Artículo 24.- Residuos peligrosos.- Son residuos que por sus características físicas y/o químicas tiene la potencialidad de causar afectaciones a la salud de los seres vivos o daños al ambiente.

Se consideran dentro de esta categoría los siguientes tipos de residuos, independientemente del lugar o actividad que los generen: Corrosivos, Reactivos, Explosivos, Tóxicos, Inflamables, Biológico infecciosos.

- a) **desechos Sanitarios:** Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa.

Los desechos sanitarios se clasifican en:

- **Desechos biológico-infecciosos.-** Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.
- **Desechos corto-punzantes.-** Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

- **Desechos anatomopatológicos.-** Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.
- **Desechos farmacéuticos.-** Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones.

Además, se consideran Residuos Peligrosos:

- Residuos generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas, representen un riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o al medio ambiente, incluyen:
- Residuos químicos peligrosos, Residuos farmacéuticos: medicamentos caducados, residuos, drogas citotóxicas, (mutagénicas, teratogénicas), etc.
- Residuos radioactivos: aquellos que contiene uno o varios núcleos que emiten simultáneamente partículas o radiación electromagnética o que se fusionan espontáneamente, provienen de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear o radiología, sin embargo, estos son controlados y manejados por maneja la Subsecretaria de Control, Investigación y Aplicaciones Nucleares.

Artículo 25.- La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental podrá establecer y/o actualizar las anteriores categorías de residuos en concordancia con la normativa legal vigente, lo que permitan aumentar la eficiencia de la clasificación domiciliaria de los residuos, así como las condiciones que deben reunir para su almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Artículo 26.- Todos los habitantes, así como las instituciones públicas, privadas que radican en el cantón PUERTO QUITO, tienen la obligación de separar, clasificar y almacenar diferenciadamente los residuos sólidos en el sitio donde se generen en residuos orgánicos, residuos inorgánicos y Residuos Peligrosos, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el GADMCPQ a través de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental y entregarlos al personal de recolección en los horarios y frecuencias establecidas para los diferentes sectores del cantón.

Artículo 27.- El GAD Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental, normará las características de recipientes y el almacenamiento de los residuos sólidos, pero es de responsabilidad de cada ciudadano o entidad, el proveerse.

Artículo 28.- Para el caso de proyectos de nuevas edificaciones, multifamiliares o edificios, la Dirección de Planificación antes de aprobar los planos constructivos de este tipo de establecimientos, dispondrá al proponente, se destine un área de almacenamiento para facilitar la recolección de los residuos sólidos.

Las edificaciones destinadas para uso multifamiliar, comercial, industrial y otros que generen cantidades significativas de residuos y residuos sólidos deberán disponer de un lugar y recipientes apropiados (recomendados por la Dirección de Gestiona Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental) para el almacenamiento colectivo de los mismos.

CAPÍTULO VI

BARRIDO Y LIMPIEZA

Artículo 29.- La Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental es la responsable de diseñar, implementar y controlar la prestación del servicio de barrido y limpieza de las calles, avenidas, plazoletas, parques y demás espacios públicos. Para tal efecto establecerá las rutas de barrido con sus respectivas frecuencias y horarios.

La prestación de este servicio podrá ejecutarse en forma manual o mecánica, en función de los recursos disponibles y de las características de los espacios o áreas a ser atendidas.

Artículo 30.- El servicio de barrido y limpieza incluye la limpieza de espacios públicos, así como también la limpieza y recolección de los residuos sólidos depositados en las papeleras y puntos ecológicos instalados en áreas estratégicas del cantón.

Artículo 31.- La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental, colocará papeleras en sitios estratégicamente ubicados, con el objeto de brindar facilidades a los transeúntes para depositar sus residuos de bolsillo.

Artículo 32.- El barrido y limpieza de calles o pasajes ubicados dentro de urbanizaciones privadas, será de responsabilidad de los propietarios de los predios que se encuentren dentro de las mismas.

CAPÍTULO VII

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Artículo 33.- La Dirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental, es la responsable de diseñar, implementar y controlar la prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos en el área urbana y rural del cantón Puerto Quito. Para tal efecto establecerá las rutas de recolección con sus respectivas frecuencias y horarios.

Dentro de la prestación de este servicio se incluye la recolección diferenciada de residuos, orgánicos e inorgánicos.

Todos los/las propietarios/as o arrendatarios/as de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas, privadas y negocios en general tienen la obligación de sacar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza y de conformidad a lo dispuesto por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental.

Artículo 34.- Toda persona que saque los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo de la siguiente forma:

- a) Utilizar los tachos de color verde y negro para identificar los residuos que contienen;
- b) En el tacho de color negro se deberán depositar aquellos materiales considerados inorgánicos Ej: Plásticos, vidrios, metales, cartón, papel, etc;

- c) En el tacho de color verde se deberán colocar los residuos considerados orgánicos, Ej: cáscaras de frutas, restos de alimentos y otros residuos que se pueden descomponer fácilmente;
- d) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos y depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso para los vehículos recolectores; y,
- e) Los materiales reciclables serán entregados al vehículo recolector en el horario establecido para cada sector.

Artículo 35.- Los/as ciudadanos/as deberán sacar el tacho que corresponda (negro o verde), a la acera frente a su domicilio, en la hora y día establecido por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental, para lo cual se alertará con el sonido que identifica al vehículo recolector.

Artículo 36.- Todos/as los/as comerciantes de mercados y vía pública, y propietarios/as de locales comerciales, tienen la obligación de colocar un tacho de basura en el ingreso al establecimiento o junto al puesto de trabajo, así como también deberán mantener y dejar limpio su puesto de venta.

Artículo 37.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán sacar los residuos hasta la calle más cercana en el recipiente respectivo.

Artículo 38.- Para el sector rural del cantón, la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental implementará un modelo de gestión para cada sitio de acuerdo a la realidad del sector.

Artículo 39.- Dependiendo de las características de los residuos sólidos a ser recolectados, el servicio de recolección podrá realizarse bajo dos modalidades:

- a) **Servicio Ordinario:** La prestación de este servicio se realizará cuando los residuos sólidos puedan ser recolectados en vehículos dotados con sistemas de compactación.
- b) **Servicio Especial:** La prestación del servicio especial se efectuará con vehículos distintos a los referidos anteriormente, pudiendo utilizarse camiones o volquetes, dependiendo de las características o volúmenes de los residuos sólidos a ser recolectados, entre los que se pueden mencionar los siguientes:
 - Los animales muertos, cuyo peso exceda de 40 kilos.
 - El estiércol producido en camal y otros establecimientos.
 - Restos de chatarras, metales, vidrios, muebles y enseres domésticos.
 - Restos de poda de jardines y árboles que no pueden ser recolectados por el servicio ordinario.
 - Desechos Sanitarios debidamente clasificados y rotulados, en cumplimiento de la normativa Ambiental.

Artículo 40.- La recolección y el transporte de los materiales o residuos de demolición y escombros hasta el sitio autorizado por el GAD, será de responsabilidad exclusiva de quienes los generen, es decir los constructores o dueños del proyecto.

Artículo 41.- La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental, podrá normar y exigir la colocación de cestas o parrillas en

los cerramientos de las viviendas ubicadas en las zonas de la ciudad en donde sea factible.

Artículo 42.- El lavado de los vehículos y equipos utilizados para la prestación del servicio de recolección debe efectuarse al término de la jornada diaria de trabajo en el Complejo Ambiental, para mantenerlos en condiciones que no atenten contra la salud de las personas, al ambiente y alarguen la vida útil de los equipos y vehículos.

CAPITULO VIII

DEL RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Artículo 43.- La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental, fomentará el reciclaje de los residuos sólidos, pudiendo establecer incentivos para favorecer los proyectos o programas que se implementen.

Artículo 44.- La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental, regularizará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público, que se emprendan con miras a reciclar los residuos sólidos.

CAPÍTULO IX

GESTIÓN DE DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Artículo 45.- Los establecimientos de salud públicos y privados, deben contar con un Plan Anual de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desecho, desde su origen hasta su entrega para la disposición final.

Artículo 46.- Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, incluirán un Plan de Contingencias que deberá considerar, sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Artículo 47.- El personal de todo establecimiento de salud, público o privado y consultorios conforme la normativa vigente del Ministerio de Salud, deben estar debidamente capacitados, sobre Plan de Gestión de Desechos.

Artículo 48.- De la Clasificación de los Desechos Sanitarios en establecimientos de salud.- Los desechos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

- a) **Desechos biológico-infecciosos.-** Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.
- b) **Desechos corto-punzantes.** - Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

- c) **Desechos anatomopatológicos.** - Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.
- d) **Desechos farmacéuticos.** - Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones.

Los desechos farmacéuticos se clasifican en:

- **Desechos farmacéuticos no peligrosos.** - Son medicamentos caducados de bajo riesgo sanitario, que por su naturaleza química se descomponen por reacciones con agentes inertes del ambiente, como el agua, el oxígeno o la luz; por lo que su acopio y transferencia debe ser diferenciada del resto de desechos farmacéuticos.
- **Desechos farmacéuticos peligrosos.** - Son medicamentos caducados o que no cumplen estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente. Están incluidos dentro de los desechos farmacéuticos peligrosos, los desechos de medicamentos citotóxicos, tales como sustancias químicas genotóxicas, citostáticas e inmunomoduladores, incluyendo los insumos utilizados para su administración debido a que representan alto riesgo para la salud por sus propiedades mutagénicas, teratogénicas o carcinogénicas.
- **Otros residuos o desechos peligrosos.** - Son residuos o desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Se consideran como otros desechos peligrosos, los siguientes:

- **Desechos radiactivos.**- Son sustancias u objetos descartados que contienen radionucleidos en concentraciones con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad regulatoria.
- **Desechos químicos peligrosos.**- Son sustancias o productos químicos caducados, fuera de estándares de calidad o especificaciones.
- **Desechos de dispositivos médicos con mercurio.**- Son productos en desuso con contenido de mercurio añadido.
- Los demás residuos o desechos peligrosos establecidos en los Listados Nacionales de Residuos y Desechos Peligrosos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces.

Artículo 49.- Gestión interna desechos generados en establecimientos de salud:- Los establecimientos generadores de desechos sanitarios, clasificarán y acondicionarán los desechos, conforme al establecido en el Artículo 50, de la presente Ordenanza Municipal, las normas descritas en el Acuerdo Ministerial 323 REGLAMENTO GESTION DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, publicado en el Registro Oficial, Nro. 450 del 20 de marzo de 2019, el Acuerdo Ministerial N° 00036-2019 manual de gestión interna de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud, publicado en el Registro Oficial N. 64, el martes 17 de septiembre de 2019, marco legal vigente, y directrices dadas

por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental.

Para la clasificación y acondicionamiento en la fuente se utilizarán recipientes y fundas que cumplan con las especificaciones de la normativa sanitaria emitida para el efecto.

Los desechos comunes se dispondrán en recipientes y fundas plásticas de color negro, los desechos biológico-infecciosos y anatomopatológicos serán dispuestos en recipientes y fundas de color rojo.

Los desechos corto-punzantes que no hayan sido inactivados con algún tipo de tecnología física para el efecto, se colocarán en recipientes rígidos a prueba de perforaciones; aquellos que hayan sido inactivados por dicha tecnología serán considerados desechos comunes, y en caso de mantener características corto-punzantes, de igual manera se almacenarán en los recipientes antes descritos.

Los desechos farmacéuticos se acopiarán en cajas de cartón o recipientes plásticos etiquetados y los desechos de medicamentos citotóxicos en recipientes plásticos, de cierre hermético a prueba de perforaciones y debidamente etiquetados.

La incineración se encuentra prohibida dentro de los establecimientos de salud.

Artículo 50.- Toda persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de "separación en el lugar de origen", es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el Procedimiento médico, ubicando los desechos en los respectivos recipientes, de acuerdo al tipo de desecho.

Artículo 51.- Los recipientes utilizados para la clasificación de desechos sanitarios.- Deben estar debidamente identificados de acuerdo a las normas descritas en el Acuerdo Ministerial N° 00036-2019 MANUAL DE GESTIÓN INTERNA DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, publicado en el Registro Oficial N. 64, el martes 17 de septiembre de 2019, y norma NTE INEN 2841, gestión ambiental, estandarización de colores para recipientes de depósito y almacenamiento temporal de residuos sólidos. Requisitos y directrices dadas por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental.

Artículo 52.- El tratamiento y transporte interno, locales de almacenamiento intermedio y final, deben cumplir con las normas estipuladas en el Acuerdo Ministerial N° 00036-2019 Manual de gestión interna de los residuos y desechos generados en los ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, publicado en el Registro Oficial N. 64, el martes 17 de septiembre de 2019.

Artículo 53.- Del sistema de recolección diferenciada de desechos sanitarios.- Es responsabilidad del GADMCPQ, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental, el manejo externo de los desechos sanitarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud y el artículo 7 del Acuerdo Ministerial 323 Reglamento gestión desechos generados en establecimientos de salud, publicado en el registro oficial, nro. 450 del 20 de marzo de 2019.

Artículo 54.- Gestión externa desechos sanitarios. Para ejecutar la recolección diferenciada de desechos sanitarios, generados en establecimientos de salud, el GADMCPQ, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental, deberá asignar un vehículo exclusivo de características especiales y con personal capacitado para el efecto.

Artículo 55.- El horario de recolección de desechos generados en los establecimientos de salud, será determinado técnicamente por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental, estableciéndose rutas y frecuencias de recolección.

Artículo 56.- El vehículo destinado para la recolección de desechos sanitarios, no recibirá fundas que se encuentren rotas, fundas que contengan líquidos en su interior, que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos al levantarlas o que no se encuentren debidamente etiquetadas.

Artículo 57.- Se llevará un registro el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de los desechos recolectados y de la disposición final. El registro debe llevar el/la conductor/a del vehículo y estará firmado por el responsable del establecimiento.

CAPITULO X

DE LOS ESCOMBROS Y SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 58.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros será responsable de los mismos hasta su disposición final, para lo cual se establecerá una ordenanza específica para este tipo de desechos.

Artículo 59.- Los únicos sitios para recibir escombros o tierra, son los autorizados por la Dirección de Planificación. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la mencionada Dirección.

Artículo 60.- La Dirección de Gestión Ambiental, se encargará de los procesos de regularización ambiental de las escombreras municipales con el objeto de dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

Artículo 61.- La Dirección de Planificación, informará a la Unidad de Comunicación de la Institución, a objeto de difundir a la ciudadanía la ubicación y uso de las escombreras; así como también notificará a la dirección de Obras Públicas, el sitio de escombrera a fin de coordinar su manejo.

CAPITULO XI

DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Artículo 62.- Todos los generadores desechos industriales peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuada, para lo cual lo realizarán mediante un gestor ambiental calificado ante la autoridad ambiental.

Artículo 63.- Los generadores de residuos sólidos peligrosos, serán responsables por los daños que éstos puedan ocasionar a las personas o al ambiente en general, si en forma consciente o inconsciente los entregan como residuos sólidos no peligrosos para su manejo.

Artículo 64.- La inadecuada disposición final de residuos y desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Artículo 65.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos y residuos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos comunes, de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Artículo 66.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Gestión Ambiental los procedimientos de manejo y disposición final de sus residuos a través del gestor ambiental.

Artículo 67.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de aplicación general y obligatoria, debiendo los regulados cumplir también con las normas establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, y Reglamento al Código Orgánico de Ambiente.

CAPITULO XII

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Artículo 68.- Disposición final de residuos sólidos.- La disposición final de residuos sólidos se realizará en el relleno sanitario del Complejo Ambiental Puerto Quito, a donde llegarán todos los residuos generados en la circunscripción territorial.

En el relleno sanitario del Complejo Ambiental Puerto Quito, no se recibirán residuos peligrosos tóxicos, explosivos y radiactivos, ni aquellos que no sean autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental.

El relleno sanitario que será manejado técnicamente y contará con el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 69.- Horario de recepción de residuos sólidos.- Para los ciudadanos que deseen depositar sus residuos sólidos de forma particular en el Complejo Ambiental de Puerto Quito, el horario de atención será de 06H00 a 17H00, de lunes a viernes.

Artículo 70.- Garantía de la disposición final de desechos sólidos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, garantizará la disposición final mediante su confinamiento total, previniendo la contaminación de los recursos naturales como: agua, suelo, aire y los riesgos para la salud humana.

Artículo 71.- Queda totalmente prohibido los botaderos a cielo abierto en la Jurisdicción de Puerto Quito.

Artículo 72.- La operación de la celda de disposición final de desechos sólidos, deberá responder a lo que establece el manual de operaciones dentro del Complejo Ambiental, además de las normas establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el marco legal vigente y la autoridad ambiental competente.

Artículo 73.- La operación de la celda de desechos infecciosos deberá responder a lo que establece el manual de operaciones de desechos infecciosos en el Complejo Ambiental, además de las normas establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental

Artículo 74.- Las instalaciones que se establecieran para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares, deberán ser autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental, a través Unidad de Saneamiento Ambiental, en coordinación con la Unidad de Patrimonio Natural.

CAPÍTULO XIII DE LAS TASAS Y COBRO

Artículo 75.- Objeto de la Tarifa: Establece que la tasa por recolección de residuos y aseo público con que el GADM del Cantón Puerto Quito, se retribuirá por los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección de residuos, tratamiento y disposición final de los mismos, campañas de sensibilización y promoción de participación ciudadana.

Artículo 76.- Hecho generador: Constituye la prestación de los servicios de aseo municipal que presta el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, de manera directa o a través de contratos.

Artículo 77.- Sujeto Activo: El ente acreedor de las tasas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final es el GADMCPQ.

Artículo 78.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en este capítulo, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que se benefician con el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, que se detallan a continuación:

a) Los/as propietarios/as y arrendatarios/as de casas, edificios y lotes de terreno ubicados en la jurisdicción cantonal de Puerto Quito, destinados a residencias, locales comerciales, industriales, entidades oficiales, establecimientos educativos, de asistencia social y de beneficio público.

b) Los arrendatarios de predios municipales.

Artículo 79.- Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta tarifa deberán satisfacer el pago de la tasa mensualmente.

Artículo 80.- Principios para fijación del valor de la Tasa.- La Tasa por recolección de residuos y aseo público responde a los principios de la Constitución Art. 85 que señalan que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; y Art. 270 que señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad".

1Artículo 81.- Clasificación de los Usuarios: Para efectos del establecimiento de las tarifas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- **Cat. 1. Generadores comunes - Entidades oficiales:** Son considerados en esta categoría a las Instituciones públicas y privadas, tales como Centro Infantil del Buen Vivir, Unidades Educativas, Iglesias, Notaría, Fiscalía, Unidad Judicial, Coordinación regional de la Prefectura de Pichincha o afines.

-El Circuito y Subcircuito de Policía y Destacamento de Cuerpo de Bomberos, la tarifa será de 3,00 dólares americanos.

- **Cat. 2. Generadores comunes - Residencial Doméstico 1:** Son considerados en esta categoría las viviendas, viviendas no habitadas y viviendas ubicadas en el sector urbano y/o rural.

- En caso de inmuebles vacíos o que no cuenten con una vivienda, sus propietarios

¹ Art. 1. De la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva que regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el cantón Puerto Quito. Nro. 09-2024

no serán sujetos de esta tasa.

- **Cat. 3. Generadores comunes – Residencial Domestico 2:** Son considerados en esta categoría, viviendas ubicadas en el sector rural, en las cuales se establezca la recolección de residuos, con una frecuencia no superior a 3 veces al mes.

- **Cat. 4. Generadores comunes - Comercial 1:** Son considerados en esta categoría, tiendas, licorerías, papelerías, almacenes de ropa, peluquerías o barber shop, Instituciones financieras, almacenes de electrodomésticos, carpinterías, o afines.

- **Cat. 5. Generadores comunes - Comercial 2:** Pertenecen a Restaurantes, comedores, frigoríficos, legumbrerías, fruterías, o afines.

- **Cat. 6. Generadores comunes - Servicio y comercial 3:** Se consideran dentro de esta categoría a talleres de motos, lavadoras y/o lubricadoras, mecánicas automotrices, microempresas agroindustriales, almacenes agropecuarios, compra venta de cacao, markets, micromercados, supermercados o afines.

- **Cat. 7. Generadores comunes - Servicio y comercial 4:** Se consideran dentro de esta categoría a edificaciones que brinden hospedaje y/o arrendamiento y que cuenten con locales comerciales, según las siguientes características:

- **Servicio y comercial 4.1:** Se consideran dentro de esta categoría edificaciones de 1 a 4 departamentos, cuartos o dormitorios de arriendo y hasta 2 locales comerciales, casas renteras hasta 4 departamentos ubicadas en el sector urbano y/o rural.

- **Servicio y comercial 4.2:** Se consideran dentro de esta categoría edificaciones desde 5 departamentos o cuartos o dormitorios de arriendo en adelante y de 3 o más locales comerciales y casas renteras de más de 5 departamentos ubicadas en el sector urbano y/o rural.

- **Cat. 8. Generadores comunes - Hotelero:** Son considerados todos los hoteles, hostales, hosterías, moteles, ubicados dentro y fuera de la ciudad, centros de tolerancia, casa de citas, bares, karaokes, discotecas y estaciones de combustible, o afines.

- **Cat. 9. Generadores comunes - Industrial:** Son considerados en esta categoría toda fábrica o empresa de tipo industrial, o afines.

- **Cat. 10. Generadores Desechos Sanitarios:** Son considerados toda empresa pública o privada que genere Desechos Sanitarios.

Artículo 82.- Base imponible y tarifas.- La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, se establece de acuerdo a los estudios que para el efecto se realicen:

CAT.	USUARIO	VALOR TASA USD.
1	Generadores comunes - Entidades oficiales	5,00
1	Generadores comunes - Entidades oficiales: Circuito y Subcircuito de Policía, y Cuerpo de Bomberos	3,00
2	Generadores comunes - Residencial doméstico 1	3,00
3	Generadores comunes - Residencial Domestico 2	1,50
4	Generadores comunes - Comercial 1	5,65
5	Generadores comunes - Comercial 2	6,75
6	Generadores comunes - Servicio y comercial 3	12,00
7	Generadores comunes - Servicio y comercial 4.1	9,38
7	Generadores comunes - Servicio y comercial 4.2	17,38
8	Generadores comunes - Hotelero	13,00
9	Generadores comunes - Industrial	35,00
10	Generadores Desechos Sanitarios	2,78 por Kilogramos

Adicionalmente, se establecen:

- La base imponible y tarifas de recolección aumentaran cada año el 0,044% de la remuneración básica unificada del trabajador en general. Cada año el aumento será la diferencia de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente con la remuneración básica unificada del trabajador en general del año anterior.

- Las personas naturales o jurídicas que ocupen ocasional y temporalmente lugares de la vía pública, para actividades lucrativas en las que se produzcan aglomeraciones de personas, junto con el permiso de ocupación de la vía pública pagarán la tasa de Generadores comunes, Comercial 2.

Artículo 83.- Recategorización de tasas del servicio de recolección de residuo sólido: El cambio de categorías del servicio de recolección de residuos, se podrá realizar, siempre y cuando el usuario realice un cambio en su actividad económica.

La Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con las Unidades de Rentas y Avalúos y Catastros, realizará una actualización cada año del catastro de usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos.

Los usuarios que realicen cambios en su actividad económica, tienen la obligación de notificar a la Dirección de Gestión Ambiental, para que se realice la recategorización de la tasa en el caso que amerite, mediante informe técnico de la Unidad de Saneamiento Ambiental.

Artículo 84.- De la Recaudación: La recaudación de la tarifa será mensual y se realizará directamente mediante generación de Títulos de Crédito o por medio de agentes de percepción que se establezca para el efecto.

La recaudación se podrá realizar mediante convenios con empresas públicas mixtas o privadas legalmente constituidas en el Ecuador, en el cual constará el costo administrativo de recaudación, cuyo excedente será depositado en la cuenta del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, máximo hasta los quince días de cada mes, debiendo para el efecto entregarse el comprobante de depósito o transferencia realizado, un día después, a la Dirección Financiera del GADMCPQ.

En el área rural la recaudación se podrá realizar a través de un convenio con las Juntas Administradoras de Agua Potable legalmente Constituidas.

Artículo 85.- Factor de Subsidio: Se mantiene la estructura vigente establecida para el factor de subsidio, considerando primordialmente el estrato social económico de menor ingreso y que representa el número mayoritario de contribuyentes.

Artículo 86.- De la Forma de Pago de la Tasa: Para el caso de generadores comunes ubicados en el sector Rural que no tengan acceso al servicio Agua Potable. Y, también para usuarios del sector Urbano, el GAD Municipal emitirá los respectivos Títulos de Crédito, los mismos que deberán ser canceladas por los usuarios, directamente en la Municipalidad, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.

Artículo 87.- Para disminución de tasas o subsidio de tachos: Las personas de estrato social económico de menor ingreso, con algún tipo de discapacidad o enfermedad catastrófica, que se encuentren catastrados, la Dirección de Gestión Ambiental, realizará el trámite previo solicitud del usuario que lo requiera.

La tasa por concepto del servicio de recolección de residuos sólidos, tienen la rebaja del cincuenta por ciento (50%), en la Cat. 2. Generadores comunes - Residencial doméstico.

La tasa por concepto del servicio de recolección de residuos sólidos, tienen la exoneración del 50 % del valor en la Cat. 3. Generadores comunes – Residencial Doméstico 2

Reducción del 50% del valor de los tachos domiciliarios.

En cuanto a las demás categorías que se establecen en el Art. 81, no se establece exoneración alguna.

Artículo 88.- Se permite en este caso por excepción que el pago de la tarifa será en un máximo de tres meses acumulados, caso contrario se aplicarán las prácticas aprobadas en el país para la reducción de cartera vencida, incluyendo multas, moras y procedimientos civiles y penales, para lo cual la Dirección Financiera, notificará al sujeto deudor siguiendo el debido proceso para recaudar lo adeudado a la municipalidad.

Artículo 89.- El GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, deberá promover acciones para que progresivamente se alcance la sostenibilidad financiera y técnica de la gestión integral de residuos sólidos en el Cantón respectivo.

Artículo 90.- Venta de subproductos.- Se faculta a la Dirección de Gestión Ambiental la venta de abono orgánico, microorganismos eficientes, residuos reciclados, especies forestales y ornamentales, los costos estarán sujetos previo informe realizado por el encargado del Manejo del Complejo Ambiental, para la venta de subproductos, previamente la Dirección de Gestión Ambiental, remitirá a la Unidad de Rentas, la correspondiente orden de emisión de títulos de crédito con la información necesaria, conforme dispone el Artículo 150 del Código Tributario Codificado, para su posterior recaudación en Ventanillas de Tesorería Municipal.

Artículo 91.- Prestación de servicio de clasificación: Se faculta a la Dirección de Gestión Ambiental mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental, la clasificación de residuos inorgánicos, actividad que se realizará en la Planta de Reciclaje, ubicado en el Complejo Ambiental, con la respectiva utilización de maquinaria y equipos, los costos estarán sujetos en base al informe realizado por el encargado del manejo del

Complejo Ambiental, los cuales pueden variar según el análisis del mercado. La Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental, remitirá a la Unidad de Rentas, la correspondiente orden de emisión de títulos de crédito con la información necesaria, conforme dispone el Artículo 150 del Código Tributario Codificado, para su posterior recaudación en Ventanillas de Tesorería Municipal.

Artículo 92.- Administración y destino de los fondos.- La administración de los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza, será de exclusiva responsabilidad de la Dirección financiera Municipal, quien llevará una partida especial. Anualmente realizará el control respectivo y bajo ningún concepto dispondrá la utilización de esos fondos en propósitos diferentes al hecho generador del tributo, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 93.- Coactiva.- Para el cobro de créditos por la tasa del servicio de recolección de basura, el GADMCPQ, ejercerá la potestad coactiva por medio de Tesorería Municipal.

Artículo 94.- Normas Aplicables: Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables también las disposiciones legales establecidas para el efecto.

CAPITULO XIV

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Artículo 95.- DE LA APLICACION DE LAS NORMAS.- Será la Comisaría Municipal, la responsable de hacer cumplir esta ordenanza, actuando conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 96.- DE LAS CLASES DE CONTRAVENCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado del ambiente en el Cantón Puerto Quito, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación.

Artículo 97.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con la multa del 15% de la Remuneración Básica Unificada General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Mantener con residuos, maleza o descuidada la vereda y bordillo del frente de su lote de terreno, domicilio, negocio o cualquier tipo de establecimiento.
- b) Irrespetar las frecuencias y horarios de recolección establecidos.
- c) Entregar los residuos en recipientes no autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental o que estos se encuentren en mal estado.
- d) Dejar el recipiente fuera del domicilio después de la recolección.
- e) Transportar residuos o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- f) Arrojar cualquier tipo de residuo a la vía pública, al transitar a pie o desde vehículos.
- g) Arrojar a los espacios públicos los residuos del barrido y limpieza de viviendas, locales comerciales u otros establecimientos.

Artículo 98.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa del 20% de la Remuneración Básica Unificada General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Quemar a cielo abierto cualquier tipo de residuo o desecho peligroso.
- b) Lavar vehículos en espacios públicos, márgenes de protección, esteros y ríos.
- c) No realizar en forma adecuada la separación y clasificación de los residuos en las tres categorías señaladas por la presente ordenanza: orgánica, inorgánica y peligrosos, o a lo establecido por la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental.

Artículo 99.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 25% de la Remuneración Básica Unificada General a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos a despojos de los mismos.
- b) Arrojar directamente a la vía pública, red de alcantarillado, quebradas, esteros o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos, cualquier residuo o desecho peligroso.
- c) Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- d) Depositar y mantener en los espacios públicos, escombros o cualquier tipo de material pétreo.
- e) Mantener o abandonar en los espacios públicos, vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- f) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.

Artículo 100.- CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 35% de la Remuneración Básica Unificada, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Arrojar escombros, materiales de construcción o chatarra en la vía pública, quebradas, estero, ríos.
- b) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado con o sin permiso del GADMCPQ.
- c) Orinar o defecar en los espacios públicos.
- d) Arrojar residuos en la vía y espacios públicos en el caso de empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal.

Artículo 101.- CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 50% de la Remuneración básica Unificada, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Mezclar los residuos no peligrosos con los peligrosos

b) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo público

c) Agredir verbal y/o físicamente a funcionarios, trabajadores y contratistas municipales que ejecuten la gestión de residuos sólidos.

Artículo 102.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en alguna de las infracciones antes descritas, será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes de ser el caso.

Artículo 103.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra el GADMCPQ, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Artículo 104.- ACCION PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección de Gestión Ambiental o Comisaría Municipal, las infracciones contempladas en esta Ordenanza.

La aplicación de las multas y sanciones detalladas anteriormente serán ejecutadas a los contraventores por la Comisaría Municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de los agentes municipales de control y, de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Artículo 105.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso conforme al Código Orgánico Administrativo o normativa legal vigente.

Artículo 106.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- Los valores por concepto de multas por cometimiento de infracciones señaladas en la presente Ordenanza se cancelarán directamente en las ventanillas municipales o a través del impuesto predial de bienes propiedad del infractor.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Comisaría Municipal deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente. Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Se concede Acción Coactiva al GADMCPQ, a través de la Dirección Financiera, para el cobro de multas correspondientes a estas infracciones, las cuales se cobrarán con los intereses de mora fijados por la ley.

CAPITULO XV

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS

Artículo 107.- Todas las acciones que deben llevar adelante los ciudadanos y que se encuentran descritas en esta Ordenanza, constituyen por su incumplimiento, infracciones administrativas por afectación al aseo público que serán sancionadas conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 108.- Las sanciones administrativas ejecutadas por la Comisaría Municipal son independientes de las obligaciones de reparación y reposición, arreglo y

cumplimiento de todas las acciones necesarias para restituir y restablecer la higiene y aseo público.

Artículo 109.- Cuando intervenga la Dirección de Gestión Ambiental de manera directa o indirecta en la reparación de los daños ocasionados a mobiliario urbano, maquinarias y equipos que comprenden las fases de la Gestión Integral de Residuo Sólidos, se cobrarán los costos que amerite, siguiendo el debido proceso.

Artículo 110.- Constituye prueba plena para tramitar la infracción, la información que proporcionen los funcionarios del GADMCPQ, la ciudadanía en general y /o los veedores ciudadanos que sean nombrados para el cumplimiento de esta función del cometimiento de la infracción a juzgarse.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente La Ordenanza Sustitutiva que regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el cantón Puerto Quito. Nro. 2021-019, publicada en el Registro Oficial Nro. 1570 de fecha 23 de abril de 2021; y, La Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el cantón Puerto Quito. Nro. 09-2024, publicada en el Registro Oficial Nro. 1778 de fecha 10 de septiembre de 2024. Por encontrarse codificadas en el presente cuerpo legal.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 8 días del mes de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**

Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Víctor Antonio Miele Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que conforme lo establece la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, y el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, en un solo debate, en sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2025, misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 8 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Art. 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, **SANCIONO**, el texto de la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 13 de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución, promulgación y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 13 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

**CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN
DE EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS
MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO**

NRO. 18-2025

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”;

Que, el numeral 1 del artículo 3 Ibídem define como deberes primordiales el Estado, “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 6 de la carta magna prescribe que “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución...”;

Que, el artículo 35 Ibídem manifiesta que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”;

Que, los numerales 4, 5 y 6 del artículo 37 de nuestra norma superior garantiza a las personas adultas mayores “Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos”, “Exenciones en el régimen tributario”, “Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador señala “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social...reconocimiento entre otros derechos...3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de

transporte y espectáculos...4. Exenciones en el régimen tributario...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la carta magna concede a "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera..." en concordancia con lo anterior, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, define como autonomía política como "...la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana...";

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que "los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 53, literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno...";

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de

regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el Artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el COOTAD, establece: “Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.”;

Que, el artículo 8 del Código Tributario define la facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.

Que, el artículo 31 Ibídem prevé la “Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”;

Que, el artículo 36 Ibídem determina la prohibición a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos. Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Persona de Adultas Mayores fija como objeto de la ley “...promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural”;

Que, el artículo 12 de la Ibídem prescribe que el “El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias”.

Que, el artículo 13 de la Ibídem establece “De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios.

Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos,

paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas.

Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor.

Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley”.

Que, el artículo 14 de la referida ley orgánica establece que “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina que “Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o

sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento.

El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74”;

Que, el artículo 72 de la referida norma orgánica determina que “Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos”

Que, el artículo 75 Ibídem establece “Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Que, el numeral 1 del artículo 79 de la citada norma establece la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;

Que, el artículo 21 del reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que” El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad Porcentaje para la aplicación del beneficio

Del 30% al 49% 60%

Del 50% al 74% 70%

Del 75% al 84% 80%

Del 85% al 100% 100%

Que, con OFICIO NO. 1198-DNA5 GAD-2024 de fecha 02 de septiembre del 2024, la Contraloría General del Estado entrega el informe aprobado DNA5-GAD-0097-2024, en el cual se determina y recomienda:

“No se realizó de oficio la exoneración del impuesto predial a las personas adultas mayores el Concejo del GADMC Puerto Quito analizó, debatió y aprobó la “ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO”, en las sesiones ordinarias de 18 de noviembre y 2 de diciembre de 2021 (...) (...)

Es decir, la Municipalidad no tramitó de oficio, las exoneraciones del impuesto predial urbano y rural para personas adultas mayores, sino con actividad (formularios de ingresos) y solicitud previa de la parte interesada (contribuyentes).

(...) Conclusión

En las dos sesiones ordinarias de Concejo Municipal, se debatió y sancionó la Ordenanza GADMCPQ-2021-032, en la cual se estableció que para acceder a la exoneración del impuesto predial urbano y rural, los contribuyentes mayores de 65 años, debían entregar una solicitud para acceder a dicho beneficio, debido a que no se asesoró en materia legal, ya que la misma debió estar acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, ni se propuso un proyecto de reforma a fin de que este beneficio se realice de oficio a todos los contribuyentes de este grupo prioritario, lo que ocasionó que los propietarios de predios de la tercera edad no se beneficien de la exoneración de estos tributos.

Recomendaciones. Al Alcalde

1. Dispondrá al Director Financiero la elaboración de un proyecto de reforma a la ordenanza respecto a la exoneración del impuesto predial a los adultos mayores, el cual lo remitirá para su revisión y posterior envío al Concejo Municipal para su debate, aprobación y difusión, con la finalidad de que el descuento se realice de oficio en beneficio de este grupo prioritario.

2. Dispondrá al Procurador Síndico, que previo a emitir el pronunciamiento jurídico para la aprobación de los proyectos de ordenanza, verifique que todos los articulados se apeguen a la normativa legal vigente, con la finalidad de que estos no se contrapongan a normas superiores.”

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, el Artículo 81 literal e) de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero

de 2025, en la Edición Especial N° 2018, define a la **Ordenanza Codificada** como:
“d) Es el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo: sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en un solo texto.

Que, el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018 señala:

“Art. 91.- Codificación de las Ordenanzas.- Por lo menos cada culminación de año, la Secretaría General Municipal realizará la codificación de las ordenanzas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder se requerirá la aprobación del Concejo Municipal en un solo debate.”

Que, el Concejo Municipal aprobó La Ordenanza que Regula la aplicación de Exoneraciones Tributarias y No Tributarias Municipales a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad del cantón Puerto Quito. NRO. 2021-032, publicada en el Registro Oficial Nro. 1926 de fecha 4 de febrero de 2022.

Que, el Concejo Municipal aprobó La Reforma a la Ordenanza que Regula la aplicación de Exoneraciones Tributarias y No Tributarias Municipales a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad del cantón Puerto Quito. Nro. 2022-040, aprobada el 7 de abril de 2022 y sancionada por el Ejecutivo el 11 de abril de 2022.

Que, el Concejo Municipal aprobó La Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la aplicación de Exoneraciones Tributarias y No Tributarias Municipales a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad del cantón Puerto Quito. NRO. 12-2024, publicada en el Registro Oficial Nro. 1924 de fecha 11 de diciembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57, expide la siguiente:

**CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE
EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A
FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulen la aplicación de la exención, rebajas en el pago de impuestos municipales y servicios a favor de las personas adultas mayores, y personas con discapacidad, garantizando el cabal cumplimiento de los derechos y beneficios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica de Discapacidades con su respectivo Reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás normas conexas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza se aplicará, sin excepciones en todo el territorio, jurisdiccional del cantón Puerto Quito.

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS TRIBUTARIOS

Artículo 3.- Sujeto activo. - ¹El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a través de las Direcciones Financieras, Instituciones Adscritas, quienes aplicarán las exoneraciones tributarias y no tributarias, impuestos, tasas y servicios municipales establecidas en la presente ordenanza a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad

Entiéndase por Instituciones adscritas a las siguientes Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito, Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito, Empresa Pública Municipal de Infraestructura Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito, EPMIDES, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Puerto Quito; y, las demás que a futuro se crearen.

Artículo 4.- Sujeto pasivo. - Los sujetos pasivos son:

- a) Las personas naturales que hayan cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras, que posea predios urbanos o rurales en el cantón Puerto Quito; para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de identidad o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas mayores.
- b) Las personas naturales con discapacidad, sean nacionales o extranjeras, que tengan su domicilio o residan en el Cantón Puerto Quito; así como las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a personas con discapacidad; para justificar su condición se presentará el certificado o documento de la Autoridad Sanitaria Nacional que acredite la calificación de la discapacidad y la certificación de condición de discapacitante en una proporción igual o mayor al treinta por ciento (30%) de discapacidad, además de ser el caso el documento que acredite la representación legal de la persona con discapacidad, de conformidad a la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5.- Principios. - Son principios rectores en la observación y aplicación de este Ordenanza:

- a) **Autonomía y autorrealización:** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, y personas con discapacidad orientadas a fortalecer a su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal comunitario.
- b) **Participación:** La inserción, inclusión de las personas Adultas mayores y

¹ Art.1. De la Reforma a la Ordenanza que Regula la aplicación de Exoneraciones Tributarias y No Tributarias Municipales a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad del cantón Puerto Quito. Nro. 2022-040.

personas con discapacidad en todos los órdenes de la vida social pública. En todos los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.

- c) **Equidad:** Trato justo y proporcionalidad e igualdad de condiciones, de acceso y disfrute de los satisfactorios necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, y personas con discapacidad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

CAPÍTULO IV

DE LAS EXENSIONES TRIBUTARIAS

Artículo 6.- Las exenciones. - se aplicará conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica de Discapacidades con su Respectivo Reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario Interno y demás actos o disposiciones legales del poder o la función pública.

SECCIÓN I

DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 7.- Exención de impuestos.- Toda persona adulta mayor, con ingreso mensual estimado en un máximo de cinco (5) remuneraciones mensuales básicas unificadas (RMU) o un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones (RMU), tendrá derecho a la exención de toda clase de impuestos que recaude el GADM del Cantón Puerto Quito; no así de las tasas y contribuciones Especiales, de conformidad a lo determinado en el Artículo 35 del código tributario, en concordancia con el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

En caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Artículo 8.- Pago por servicios de agua potable. - El pago por servicio básico de agua potable a nombre de las personas adultas mayores, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo básico hasta por treinta y cuatro metros cúbicos (34m³) conforme lo establece el inciso tercero del Artículo 13 de Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

Además, se deberá aplicar la exención de cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo del servicio de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas adultas mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Artículo 9.- Exenciones de contribución especial de mejoras. - Las contribuciones especiales por mejoras, estarán exentas de cualquier exoneración. No se tomarán en cuenta, viviendas de uso o arriendo comercial, de las personas adultas mayores.

Artículo 10.- Prohibición. - Se prohíbe hacer extensivo estas exenciones a personas que no sean adultas mayores, de conformidad al artículo 36 del código tributario.

Las personas deberán estar al día en sus impuestos, hasta los 64 años 11 meses, y luego de cumplir los 65 años accederán a los beneficios.

SECCIÓN II

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 11.- Exoneraciones. - Exonérese el pago del cincuenta por ciento (50%) a las personas con discapacidad determinadas en el Artículo 4, inciso segundo de la presente Ordenanza, de conformidad a lo siguiente:

- a) **Pago por tarifas por espectáculos públicos:** Las personas con discapacidad tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de espectáculos públicos.
- b) **Pago de impuesto predial:** Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre (1) solo inmueble con una avalúo máximo de quinientas remuneraciones básicas del trabajador en general (500 RBU). En caso de exceder, se pagará un proporcional al excedente. En concordancia con el Artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades.
- c) **El pago de servicios de agua potable y alcantarillado:** Las personas con discapacidad o la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo mensual hasta por diez metros cúbicos (10m³), en el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. En concordancia con el Artículo 79, numeral 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades.
- d) **El Pago servicio de transporte público:** las personas con discapacidad y personas adultas mayores pagaran el 50% de la tarifa regular de transporte. Conforme al Artículo 21 del Reglamento de Discapacidades, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y Artículo 20 Reglamento Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 12.- Las personas con discapacidad y/o personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su responsabilidad, protección y cuidado a la persona con discapacidad.- Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se deberá aplicar la exención hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso del servicio del medidor de agua potable y alcantarillado sanitario. El valor de rebaja no podrá exceder del veinte cinco por ciento (25%) de la remuneración básica del trabajador en general.

En caso de que el consumo de los servicios básicos exceda los valores objeto de rebajas y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de la institución pública, prestadora de los servicios. Conforme al inciso tercero del Artículo 79 de la ley Orgánica de Discapacidades.

La exención tributaria del Impuesto Predial del cincuenta por ciento (50%), se aplicará únicamente a las personas con grado de discapacidad igual o mayor al 30%, de acuerdo a la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	Porcentaje de beneficio
Del 30% al 49%	60% de la exención
Del 50% al 74%	70% de la exención
Del 75% al 85%	80% de la exención
Del 85% al 100%	100 % de la exención

En concordancia con el Artículo 21 del Reglamento General de Discapacidades.

Artículo 13.- De la prohibición.- se prohíbe hacer extensivo estas exenciones a personas que no tengan discapacidad alguna, de conformidad al artículo 36 del Código Tributario.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS

Artículo 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito de oficio realizará a través de la Dirección de Gestión Financiera las exenciones tributarias establecidas en la presente ordenanza a favor de la persona adulta mayor.

Artículo 15.- La persona con discapacidad. - la persona con una discapacidad igual o superior al treinta por ciento (30%), para acceder a las extensiones tributarias establecidas en la presente ordenanza, deberá presentar:

- a) Cedula de Identidad.
- b) Certificado o carnet que acredite la calificación de la discapacidad y la certificación de condición de discapacitante, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, además de ser el caso el documento que acredite a la representación legal de la persona con discapacidad. Artículo 2 reglamento LOD.

CAPÍTULO VI

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 16.- Beneficio. - Las personas adultas mayores y personas con discapacidad tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y direcciones, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los servidores y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

La falta de atención, de ser esta inoportuna, por parte de los servidores y trabajadores municipales, deberá ser denunciada ante la Unidad de Talento Humano, quien será la encargada de aplicar las sanciones correspondientes conforme a la Constitución, LOSEP, y; leyes vigentes, lo que se reportará mediante informe a la máxima Autoridad Municipal.

Artículo 17.- Además de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y la Ley Orgánica de Discapacidades, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, reconocerá a favor de las personas Adultas Mayores, y personas con discapacidad los siguientes beneficios:

² Art.1. De la Reforma a la Ordenanza que Regula la aplicación de Exoneraciones Tributarias y No Tributarias Municipales a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad del cantón Puerto Quito. Nro. 12-2024

- a) Acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por la municipalidad;
- b) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en el ingreso a centros recreacionales, balnearios, ferias, exposiciones, eventos educativos, así como espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos organizados por la municipalidad.
- c) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en las zonas de parqueo municipal, siempre y cuando se verifique la propiedad del vehículo por parte del beneficiario.

CAPITULO VII

DEL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Artículo 18.- ³(eliminado)

Artículo 19.- Predios que pertenezca a personas adultas mayores, cónyuges. - si uno de los dos conyugues, falleciera, la exención será Únicamente del cincuenta (50%) para el conyugue sobreviviente; debiendo pagar el otro cincuenta (50%) el o los herederos, que no podrán acogerse a la Ley y en el caso de fallecimiento de los 2 cónyuges, se suspenderá la exención.

Los adultos mayores vivos, se condonará el 100%

Artículo 20.- Cálculo de quinientas (500) remuneraciones.- Para fijar el límite de las quinientas remuneraciones básicas mensuales de los trabajadores en general, de un patrimonio, para beneficiarse de la exención del impuesto predial u otros impuestos administrativos de servicios que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito establecido en el artículo 7, de la presente Ordenanza, se considerara a sumatoria del avalúo predial municipal, del o los inmuebles que posea el contribuyente dentro de la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito y que consten en el catastro municipal. El patrimonio anual tope, se establecerá al multiplicar las quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) por el valor de la remuneración básica Unificadas aprobada para el año que se va a otorgar la rebaja del impuesto.

En caso que la sumatoria de los avalúos de la propiedad o propiedades sobrepase el límite de las quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) de patrimonio, el impuesto se cobrará sobre la diferencia del avalúo o avalúos del predio o predios que posea, a través de prorratear a cada uno de ellos el valor a pagar.

Artículo 21.- Con la finalidad de verificar la supervivencia de él o de los conyugues beneficiarios, se cruzará anualmente en el mes de diciembre la lista con números de cedula de los solicitantes, con la información de la Dirección de Registro de Datos Públicos (DINARP), de cuyo proceso se encargará la Unidad de Rentas, en base a la lista que entregará la Dirección Financiera Municipal.

Artículo 22.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito a través de sus funcionarios responsables: comprueba que existe incoherencia en los datos suministrados, así como ocultamiento de ingresos o bienes que rebasan el límite de patrimonio, procederá al cobro de los impuestos dejados de pagar, con un recargo del veinte por ciento (20%) de los valores anotados.

³ Art.2. De la Reforma a la Ordenanza que Regula la aplicación de Exoneraciones Tributarias y No Tributarias Municipales a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad del cantón Puerto Quito. Nro. 12-2024

Artículo 23.- Exceptúese de este procedimiento o trámite, las personas que tengan un único bien inmueble cuyo avalúo catastral sea inferior a veinte y cinco (25) Remuneraciones Básicas Unificadas, para predios urbanos y a quienes tengan su avalúo inferior a quince (15) Remuneraciones Básicas Unificadas, para predios rurales.⁴

Artículo 24.- Las Enfermedades catastróficas son aquellas en las que los pacientes necesiten tratamientos continuos, son casi siempre devastadoras e incurables, tienen un alto impacto económico, cuyos resultados pueden llegar a la deficiencia, discapacidad y la limitación funcional de sus actividades. Las personas que por efectos de enfermedades catastróficas necesiten solicitar la exoneración de los impuestos ⁵municipales, deberán presentar la cedula de identidad para obtener los beneficios de las exenciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza y en caso de ser necesario se impulsará la creación de una veeduría ciudadana, integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas adultas mayores y personas con discapacidad.

SEGUNDA: ⁶(eliminada)

TERCERA: (eliminada)

CUARTA: Para la aplicación de las exenciones previstas en el contenido de la presente ordenanza en caso de duplicidad de condiciones del usuario se aplicará la exención a la condición que más le beneficie al contribuyente.

QUINTA. - En todo lo que no se esté previsto en la Presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ley Orgánica de Discapacidades con su Reglamento, Código Tributario; y; demás normativa conexas.

SEXTA. - La determinación del cálculo de las exenciones y rebajas contenidas en la presente ordenanza, se lo realizará de acuerdo a los lineamientos que establecen la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ley Orgánica de Discapacidades con su Reglamento, Código Orgánico Tributario; y; demás normativa conexas.

SÉPTIMA. - Las compañías de transporte público deberán cumplir con la ley y el reglamento; así como también de la presente ordenanza, con el fin de que se respete y se garantice los derechos de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

⁴ Art.3. De la Reforma a la Ordenanza que Regula la aplicación de Exoneraciones Tributarias y No Tributarias Municipales a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad del cantón Puerto Quito. Nro. 12-2024

⁵ Art.4. De la Reforma a la Ordenanza que Regula la aplicación de Exoneraciones Tributarias y No Tributarias Municipales a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad del cantón Puerto Quito. Nro. 12-2024

⁶ Art.5. De la Reforma a la Ordenanza que Regula la aplicación de Exoneraciones Tributarias y No Tributarias Municipales a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad del cantón Puerto Quito. Nro. 12-2024

DISPOSICIÓN DEROGATORIA⁷

Queda derogada expresamente **La** Ordenanza que Regula la aplicación de Exoneraciones Tributarias y No Tributarias Municipales a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad del cantón Puerto Quito. NRO. 2021-032, publicada en el Registro Oficial Nro. 1926 de fecha 4 de febrero de 2022; **La** Reforma a la Ordenanza que Regula la aplicación de Exoneraciones Tributarias y No Tributarias Municipales a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad del cantón Puerto Quito. Nro. 2022-040, aprobada el 7 de abril de 2022 y sancionada por el Ejecutivo el 11 de abril de 2022; **La** Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la aplicación de Exoneraciones Tributarias y No Tributarias Municipales a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad del cantón Puerto Quito. NRO. 12-2024, publicada en el Registro Oficial Nro. 1924 de fecha 11 de diciembre de 2024; Por encontrarse codificadas en el presente cuerpo legal.

DISPOSICION FINAL

La presente Codificación a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 8 días del mes de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**
Validar únicamente con FirmaRC

Sr. Víctor Antonio Miele Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**
Validar únicamente con FirmaRC

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

⁷ Art.6. De la Reforma a la Ordenanza que Regula la aplicación de Exoneraciones Tributarias y No Tributarias Municipales a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad del cantón Puerto Quito. Nro. 12-2024

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que conforme lo establece la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, y el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en un solo debate, en sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2025, misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 8 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Art. 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, **SANCIONO**, el texto de la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito 13 de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**

Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución, promulgación y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito 13 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.